

ACTA DA SESIÓN ORDINARIA DA XUNTA DE GOBERNO LOCAL REALIZADA O DÍA 16 DE XANEIRO DE 2024

PRESIDENTE:

O alcalde, D. Óscar Alfonso García Patiño

ASISTENTES:

D. Juan González Leirós
D. Diego Alcantarilla Rei
D.^a María Dolores Pan Lesta
D.^a María Mercedes Prieto Lamas
D. Daniel Mallo Castro
D.^a Patricia María Parceró Quiñoy
D. David López Saborido

INTERVENTORA MUNICIPAL:

D.^a Lucía Mata Rodríguez

SECRETARIA XERAL:

D.^a Pilar María Pastor Novo

No despacho de Alcaldía do Concello de Cambre (A Coruña), sendo as nove horas do día dezaseis de xaneiro de dous mil vinte e catro, reúnese a Xunta de Goberno Local, en primeira convocatoria, co obxecto de celebrar sesión ordinaria baixo a Presidencia do Sr. alcalde, D. Óscar Alfonso García Patiño, e coa asistencia dos/as Sres./as concelleiros/as D. Juan González Leirós, D. Diego Alcantarilla Rei, D.^a María Dolores Pan Lesta, D.^a María Mercedes Prieto Lamas, D. Daniel Mallo Castro, D.^a Patricia María Parceró Quiñoy e D. David López Saborido.

Asiste á sesión a interventora municipal, D.^a Lucía Mata Rodríguez, e actúa como secretaria xeral, D.^a Pilar María Pastor Novo.

A Presidencia, tras comprobar nos termos expostos que se dá o quórum legalmente esixido polo artigo 133.1.b) do Regulamento orgánico municipal para a válida celebración das sesións, declara aberta a sesión, pasándose ao estudo e exame dos asuntos incluídos na orde do día da convocatoria.

1.- APROBACIÓN, SE PROCEDE, DA ACTA CORRESPONDENTE Á SESIÓN ORDINARIA DO DÍA 9 DE XANEIRO DE 2024

De conformidade co preceptuado nos artigos 108.2 e 133.4 do ROM, a Presidencia pregunta se existe algunha obxección ou observación á acta da sesión ordinaria celebrada en data 9 de xaneiro de 2024, da que se entregou copia coa convocatoria desta sesión, e non producíndose ningunha, pola Presidencia sométese a votación ordinaria a súa aprobación, sendo aprobada por unanimidade.

Á vista do resultado da votación, declárase aprobada a acta da sesión ordinaria realizada en data 9 de xaneiro de 2024.

2.- BOLETÍNS E CORRESPONDENCIA

De orde da Presidencia, a secretaria xeral dá conta aos asistentes á Xunta de Goberno Local das seguintes publicacións:

- Servizo de Acción Social, Cultural e Deportes. Sección de Educación, Cultura e Deportes da excma. Deputación provincial da Coruña, resolución pola que se aproba a concesión provisional de subvencións correspondentes ao programa FO106: convocatoria do programa de subvencións a concellos e outras entidades locais para financiar gasto de persoal técnico nos servizos municipais de deporte en 2024. BOP núm. 9, de 11-01-2024.

- Dirección Xeral do Catastro, resolución de 19 de decembro, pola que se aproba a prestación do servizo de asistencia ao cidadán mediante videoconferencia nos Puntos de Información Catastral e se modifica a Resolución de 15 de xaneiro de 2019. BOE núm. 10, de 11.01.2024.
- Vicepresidencia Primeira e Consellería de Presidencia, Xustiza e Deportes, orde de 27 de decembro de 2023, pola que se establecen as bases reguladoras e se convocan subvencións para a creación e/ou mellora das infraestruturas, dotacións, instalacións e equipamentos vinculados á prestación de servizos municipais, destinados a concellos de Galicia para o ano 2024, de forma individual e mediante o sistema de xestión compartida (código de procedemento PR486A). DOG núm 9, de 12.01.2024.
- Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional e Universidades, orde de 18 de decembro de 2023, pola que se establecen as bases reguladoras da subvención a entidades locais de Galicia para a programación de actividades de dinamización da lectura nas bibliotecas públicas e/ou axencias de lectura de titularidade municipal, integradas na Rede de bibliotecas públicas de Galicia, e se procede á súa convocatoria para o ano 2024 (código de procedemento CT236A). DOG núm 10, de 15.01.2024.
- Instituto de Estudos do Territorio, resolución de 11 de decembro de 2023, pola que se aproban as bases reguladoras para a concesión das axudas para actuacións de corrección de impactos paisaxísticos destinadas a concellos de Galicia, e se establece á súa convocatoria en réxime de concorrencia non competitiva para o ano 2024, tramitado como anticipo de gasto (código de procedemento MT402B). DOG núm 10, de 15.01.2024.
- Secretaría Xeral do Tesouro e Financiamento Internacional, resolución de 8 de xaneiro de 2024, pola que se actualiza o anexo 1 incluído na Resolución de 4 de xullo de 2017, da Secretaría Xeral do Tesouro e Política Financeira, pola que se define o principio de prudencia financeira aplicable ás operacións de endebedamento e derivados das comunidades autónomas e entidades locais. BOE núm. 12, de 13.01.2024.
- Deputación provincial da Coruña, extracto da resolución 2024/741, de 9 de xaneiro, da Presidencia da Deputación da Coruña, pola que se aproba a convocatoria do “Programa de subvencións a concellos e entidades locais para o apoio ao desenvolvemento de festivais audiovisuais, musicais e de artes escénicas na provincia da Coruña durante o ano 2024”. BOP núm. 12, de 16-01-2024.

3.- PROPOSTAS

ÚNICA. PROPOSTA RELATIVA A NON ADMITIR AS OFERTAS PRESENTADAS NO PROCEDEMENTO DE CONTRATACIÓN DA OBRA MELLORA DE ACCESIBILIDADE E SEGURIDADE PEONIL NAS BEIRARRÚAS DA AC-214 E RÚA CARBALLO E DECLARAR DESERTO O CITADO PROCEDEMENTO (EXPEDIENTE TEDEC 2023/C003/000004)

A Presidencia somete á aprobación da Xunta de Goberno Local proposta da concelleira delegada da Área de Economía, Facenda e Réxime Interior de data 11 de xaneiro de 2024 (CVD: 3kujBKdR1CYk7MPzLb7X), que transcrita di:

“PROPOSTA DA CONCELEIRA DELEGADA DE ECONOMIA, FACENDA E RÉXIME INTERIOR PARA A XUNTA DE GOBERNO LOCAL

Visto o expediente de contratación da obra *Mellora de accesibilidade e seguridade peonil nas beirarrúas da AC-214 e rúa Carballo* que consta na plataforma TDeC con número 2023/C003/000004.

Visto que consta no dito expediente, entre outros documentos, a acta da mesa de contratación celebrada o día 26.12.2023 (CVD: QQoXDQPGI3Agk4YPNt7W) que, entre outras cousas, di:

“(…)

SEGUNDO.- Outros. Adopción de acordo a la vista de la documentación presentada por los licitadores.

Se da cuenta del informe emitido por la técnica de gestión de administración general, Verónica María Otero López, con la conformidad de la secretaria general, el día 07.12.2023 (CVD: /rDYNWmWxGQv1QRQYz38), que dice:

“INFORME DE SECRETARÍA

Expediente TEdC núm. 2023/C003/000004. Contratación da obra *Mellora de accesibilidade e seguridade peonil nas beirarrúas da AC-214 e rúa Carballo*.

As funcionarias que subscriben, cumplimentando a Providencia da concelleira delegada da área de economía, facenda e recursos humanos de data 22 de novembro de 2023 (CVD: 9iYEWAZSpMdyXloTEu0j) emite o seguinte informe en base aos antecedentes e consideracións que de seguido se expresan.

CUESTIÓN PREVIA- CONDICIONAMENTOS

Con carácter previo ao que logo se dirá déixase constancia do escaso tempo hábil de que dispuxo a que subscribe para examinar o asunto, motivado pola escaseza de persoal no servizo e da necesidade de atender ao despacho doutros asuntos, o que impide facer unhas consideracións máis axeitadas, polo que este informe emítese coas cautelas que se derivan deste feito e referirase exclusivamente a aspectos básicos do expediente, polo que poderá ser ampliado.

ANTECEDENTES

1.- O día 01.08.2023 a Xunta de Goberno Local aprobou o expediente de contratación da obra de *Mellora de accesibilidade e seguridade peonil nas beirarrúas da AC-214 e rúa Carballo*.

2.- O día 09.08.2023 publicouse o anuncio de licitación na plataforma de contratos do sector público (PCSP).

3.- Dentro do prazo de presentación de ofertas, presentáronse dúas ofertas:

- Gallaecia Works S.L., CIF.- B70566880 (presentada con data do 29.08.2023 ás 15:13 horas)
- López y Leis S.A. (Construcciones LOYLESA), CIF.- A15210669 (presentada con data do 29.08.2023 ás 14:35horas).

4.- O día 13.09.2023 celebrouse sesión da mesa de contratación na que se declararon admitidas as ofertas e se acordou dar traslado á arquitecta técnica interina da documentación presentada polas empresas (denominada *referencias técnicas*) relativa aos criterios non valorables mediante fórmulas contidos no sobre B.

5.- O día 20.09.2023 a arquitecta técnica interina emitiu informe (CVD: Jxvd+ANUwMm8gGWkAAcw) no que outorga a mesma puntuación aos dous licitadores (25 puntos).

6.- O día 02.10.2023 celébrouse sesión da mesa de contratación para valorar a documentación contida no sobre B e proceder, no seu caso, á apertura do sobre C.

No acto de valoración da documentación contida no sobre B, a mesa advierte que a documentación (*referencias técnicas*) presentada por ambas empresas ten o mesmo estilo e a mesma tipografía, así como o mesmo número de páxinas (52). Na páxina 48 da documentación técnica presentada por Gallaecia Works S.L. faise referencia á outra empresa (LOYLESA) dicindo:

LOYLESA se compromete a aportar toda la documentación que acredite la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición generados durante la ejecución de la obra según lo dispuesto en el art. 4.c del RD 105/2008.

Tamén se observa que ambas empresas teñen o mesmo domicilio (Avenida cuarta (Polígono Pocomaco) nº 10 provincia A Coruña país España), o mesmo teléfono (981134588) e o mesmo representante (D. Plácido García Leis).

A seguir, a mesa, por unanimidade das asistentes, acorda finalizar esta sesión e que se proceda ao estudo do advertido.

7.- O día 11.10.2023 emitiuse informe de Secretaría no que, tra-las consideracións que nel se conteñen, conclúese o seguinte:

*“Proponse á mesa de contratación a **adopción do seguinte acordo**:*

Conceder un prazo de audiencia de dez días hábiles aos dous licitadores (GALLAECIA WORKS S.L. e LOPEZ Y LEIS S.A.) que presentaron oferta neste procedemento de contratación (expediente TEDeC 2023/C003/000004) para que poidan alegar e presentar cantos documentos e xustificacións estimen pertinentes para acreditar que as ditas ofertas non foron presentadas polo mesmo operador económico, habida conta dos indicios existentes verbo de que se incurre neste suposto:

- a documentación (referencias técnicas) presentada por ambas empresas ten o mesmo estilo e a mesma tipografía, así como o mesmo número de páxinas (52),

- na páxina 48 da documentación técnica presentada por Gallaecia Works S.L. faise referencia á outra empresa (LOYLESA) dicindo:

LOYLESA se compromete a aportar toda la documentación que acredite la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición generados durante la ejecución de la obra según lo dispuesto en el art. 4.c del RD 105/2008.

- ambas empresas declaran o mesmo domicilio (Avenida cuarta (Polígono Pocomaco) nº 10 provincia A Coruña país España), o mesmo teléfono (981134588) e o mesmo representante (D. Plácido García Leis).”

8.- A Mesa de contratación en reunión do día 20.10.2023 acordou outorgar aos dous licitadores un prazo de audiencia de dez días hábiles.

9.- En data 2 de novembro de 2023 presentouse escrito por don Plácido García Leis, segundo di en nome e representación das empresas López y Leis,S.A. e Gallaecia Works, S.L. no que expón:

“Don Placido García Leis con DNI 76345276 L domicilio en Lgr Ponte n3 15147 .Verdes (Coristanco) como representante de las empresas Lopez y Leis S.A con CIF A15210669 y GALLAECIA WORKS S.L con CIF B70566880 , ambas empresas con domicilio social en Av Cuarta nº10 del Poligono de Pocomaco en A Coruña declaro que:

Las sociedades comentadas tienen un accionariado distinto, distintas propiedades, Cif, etc. Sus ofertas serán diferentes en función de sus capacidades y no recae sobre mi poner precio a las licitaciones de Lopez y Leis S.A, por tener un ingeniero asignado para dicha tarea. Actualmente en Gallaecia Works no disponiendo de personal para esa tarea si recae sobre mi la tarea de poner precio a los servicios u obras ofertadas.

Cada empresa ha ofertado en función de sus posibilidades los trabajos solicitados por el órgano contratante. Se ha indicado expresamente en ambas ofertas la vinculación de dichas empresas y que una habría de recurrir a las capacidades de la otra.

- En cuanto a las explicaciones solicitadas:

• “La documentación (referencias técnicas) presentada por ambas empresas tiene el mismo estilo y la misma tipografía, así como el mismo número de páginas (52)”

Es habitual la práctica de externalizar la elaboración del sobre técnico a ingenierías especializadas y no todas ofrecen exclusividad, lo que puede ocasionar ofertas parecidas.

• “LOYLESA se compromete a aportar toda la documentación que acredite la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición generados durante la ejecución de la obra según lo dispuesto en el art. 4.c del RD 105/2008.”

En la oferta de Gallaecia Works S.L se contempla la subcontratación a . Lopez y Leis S.A de las demoliciones y movimientos de tierra, incluso el transporte de residuos a gestor, ya que es un transportista autorizado. Mientras que Gallaecia no.

Éste aportará las cartas de porte, albaranes y todos los documentos necesarios que acrediten dicho tratamiento. Sin perjuicio de que Gallaecia Works S.L como responsable del contrato sea quien finalmente aporte dichos documentos al órgano contratante.”

CONSIDERACIÓNS XURÍDICAS

Primera.- As que subscriben ratifícanse nas consideracións xurídicas do informe emitido en data 11 de outubro de 2023 (CVD: PGp10Rp2onGJj48FhLyy) que, transcritas din:

“CONSIDERACIÓNS XURÍDICAS

Primeira.- Normativa aplicable.

Para a emisión deste informe cómpre ter en conta a seguinte normativa:

- Lei 7/1985, do 2 de abril, reguladora das bases do réxime local (LBRL)*
- Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, polo que se aproba o Texto refundido das disposicións legais vixentes en materia de réxime local (TRRL).*

- Lei 9/2017, de 8 de novembro, de contratos do sector público, pola que se traspoñen ao ordenamento xurídico español as directivas do Parlamento Europeo e do Consello 2017/23/UE e 2014/24/UE, do 26 de febreiro de 2014. (LCSP)
- Real decreto 817/2009, de data 8 de maio, polo que desenvolve parcialmente a Lei 30/2007, de 30 de outubro de 2007.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de outubro, que aproba o Regulamento Xeral da Lei de Contratos das Administracións Públicas (RXLCAP).
- Lei 5/1997, de 22 de xullo, de Administración local de Galicia (LALG)

Segunda.- Prohibición de presentar máis de unha oferta por un mesmo licitador e presentación de ofertas vinculadas na LCSP.

Segundo o artigo 139.3 da LCSP:

Cada licitador no poderá presentar máis de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 sobre admisibilidad de variantes y en el artículo 143 sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Isto, sen prexuízo da posibilidade dos licitadores de presentar ofertas vinculadas nos termos establecidos no artigo 149.3 da LCSP, que di:

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

Pola súa banda, o artigo 42.1 do Código de Comercio di:

(...)

Existe un grupo cuando una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de otra u otras. En particular, se presumirá que existe control cuando una sociedad, que se calificará como dominante, se encuentre en relación con otra sociedad, que se calificará como dependiente, en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Posea la mayoría de los derechos de voto.*
- b) Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.*
- c) Pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con terceros, de la mayoría de los derechos de voto.*
- d) Haya designado con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración, que desempeñen su cargo en el momento en que deban formularse las cuentas consolidadas y durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores. En particular, se presumirá esta circunstancia cuando la mayoría de los miembros del órgano de administración de la sociedad dominada sean miembros del órgano de administración o altos directivos de la sociedad dominante o de otra dominada por ésta. Este supuesto no dará lugar a la consolidación si la sociedad cuyos administradores han sido nombrados, está vinculada a otra en alguno de los casos previstos en las dos primeras letras de este apartado.*

A los efectos de este apartado, a los derechos de voto de la entidad dominante se añadirán los que posea a través de otras sociedades dependientes o a través de personas que actúen en su propio

nombre pero por cuenta de la entidad dominante o de otras dependientes o aquellos de los que disponga concertadamente con cualquier otra persona.

Terceira.- Doutrina e xusriprudencia.

Respecto dun suposto similar ao que nos ocupa pronunciouse o Tribunal Administrativo de Contratación Pública da Comunidade de Madrid na súa Resolución 74/2018, de 14 de marzo, na que, entre outras cousas, dicía:

(...)

En el caso que nos ocupa las circunstancias que rodean esta licitación y las relaciones puestas de manifiesto entre la adjudicataria y Aceinsa Industrial, inducen a sospechar que la presentación de ofertas no se ha producido por dos empresas del mismo grupo que actúan de manera independiente sino por una sola unidad de negocio.

El artículo 6.4 del Código Civil, establece que “los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiera tratado de eludir”.

Adicionalmente, cabe tener en cuenta que la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, prevé en el artículo 57.4.d) que los poderes adjudicadores pueden excluir a un operador económico de la participación en un procedimiento de contratación cuando “tenga indicios bastante plausibles de que el operador económico ha llegado a acuerdos con otros operadores económicos destinados a falsear la competencia”.

La reciente STJUE de 8 de febrero de 2018, asunto C-144/17, Lloyd’s of London, en su considerando 38 indica: “Así pues, el respeto del principio de proporcionalidad exige el examen y la apreciación de los hechos por parte del poder adjudicador, a fin de determinar si la relación existente entre dos entidades ha influido concretamente en el contenido respectivo de las ofertas presentadas en un mismo procedimiento de adjudicación pública. La constatación de tal influencia, sin importar su forma, es suficiente para que dichas empresas puedan ser excluidas del procedimiento de adjudicación (véase, en este sentido, la sentencia de 19 de mayo de 2009, Assitur, EU:C:2009:317, apartado 32).”

Y concluye dicha sentencia en su considerando 46 “Por consiguiente, procede responder a la cuestión prejudicial planteada que los principios de transparencia, de igualdad de trato y de no discriminación que se deducen de los artículos 49 TFUE y 56 TFUE y se plasman en el artículo 2 de la Directiva 2004/18 deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a la normativa de un Estado miembro, como la que es objeto del litigio principal, que no permite excluir a dos sindicatos de Lloyd’s de la participación en un mismo procedimiento de adjudicación de un contrato público de servicios de seguros por el único motivo de que sus respectivas ofertas han sido firmadas por el representante general de Lloyd’s para ese Estado miembro, pero sí permite su exclusión si resulta, sobre la base de elementos irrefutables, que sus ofertas no han sido formuladas de manera independiente”.

Para el TJUE no es conforme a derecho comunitario que una norma nacional prevea la exclusión sistemática del procedimiento de contratación por el simple hecho de que los licitadores sean empresas vinculadas. Se deberá analizar caso por caso y en profundidad la vinculación existente entre las empresas del grupo que participan en el mismo concurso, al objeto de detectar si se trata en realidad de varias proposiciones de un mismo licitador.

También la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña, en su informe 2/2017, de 1 de marzo, concluye “1. El criterio para determinar el respeto de la prohibición de presentación de ofertas simultáneas establecida en el artículo 145.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público es la existencia de personalidades diferenciadas, de manera que, en principio, no vulnera dicha prohibición el hecho de participar en una licitación dos personas jurídicas diferentes, a pesar de la existencia de relaciones entre ambas. En todo caso, procede un análisis de las circunstancias concurrentes en cada supuesto concreto para apreciar, de las situaciones de hecho, las actuaciones y las vinculaciones o relaciones existentes entre diferentes empresas, si se ha presentado más de una oferta por la misma persona en fraude de ley, así como, en la medida de lo posible, confirmar la ausencia de prácticas contrarias a la libre competencia.

2. La adjudicación de un contrato a una empresa que hubiera tenido que ser excluida del procedimiento de licitación, por haber vulnerado la prohibición de presentación de ofertas simultáneas establecida en el artículo 145.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, constituye una infracción esencial del procedimiento que comporta la nulidad de pleno derecho del contrato suscrito.”

La Comisión Nacional de la Competencia en su “Guía sobre contratación pública y Competencia” nos acerca a este concepto, insistiendo en el carácter pernicioso de la práctica colusoria de la que cita algunos ejemplos:

“Indicadores en la documentación o en el comportamiento de las empresas.

- Ofertas de diferentes licitadores con tipografía o papelería idénticas.*
- Ofertas enviadas desde una misma dirección de correo o número de fax, o dirección de mail.*
- Una empresa presenta su propuesta y la de otra empresa a la vez.*
- Apreciación del mismo error en ofertas distintas.”*

A estas podemos añadir, el hecho de que las empresas tengan el mismo administrador, que si bien como hecho aislado no implica una vulneración del artículo 145, sí es un indicio a tener en cuenta. Otro indicio sería que las empresas tengan un mismo domicilio social y una denominación social similar. Tratándose de un contrato de servicios, la presentación de ofertas por empresas vinculadas sólo trae consigo la aplicación del régimen de bajas desproporcionadas o temerarias. La regulación de este supuesto figura en el artículo 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 octubre (RGLCAP). Existiendo declaración de formar parte del mismo grupo empresarial las ofertas de Aceinsa Industrial y Aceinsa Movilidad fueron admitidas a la licitación y a efectos de calcular el umbral de anormalidad de las ofertas se procedió según la normativa mencionada.

Tal como señalaba el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución 950/2015, de 16 de octubre, “Ahora bien, sí queda bajo el control de este Tribunal el enjuiciamiento de si resulta conculcado el art. 145.3 TRLCSP, de modo que podría apreciarse, procediendo al “levantamiento del velo”, si bajo la apariencia de ofertas formuladas por dos empresas distintas se encubre en realidad la presentación de dos ofertas por quien pueda considerarse, a todos los efectos, como una misma empresa (...).” El enjuiciamiento de si existe una práctica colusoria corresponde a los organismos reguladores que tienen encomendado su control, ex D. Ad. 23ª ya citada (...).”

La valoración los datos puestos de manifiesto en el fundamento de derecho anterior puede conducir a la determinación de que en la presentación de ofertas concurre un previo acuerdo sobre las mismas limitando el principio de libre concurrencia y vulnerando la prohibición de proposición única establecido en el artículo 145.3 del TRLCSP.

Considera el informe al recurso elaborado por el órgano de contratación que en el caso de que se excluyera del procedimiento a la empresa Aceinsa Movilidad, S.A., se produciría una infracción del principio de no discriminación e igualdad de trato y de los principios de eficiencia del gasto en las compras públicas contenido en el artículo 1 del TRLCSP, y de libertad de acceso a las licitaciones, restringiendo la concurrencia.

Sin embargo considera el Tribunal que sería la aceptación de las ofertas en las que concurre una pluralidad de indicios de haber sido presentadas por el mismo operador económico lo que realmente vulnera los principios mencionados además del secreto de las proposiciones y la infracción del artículo 145.3 del TRLCSP.

(...)

Tamén son ilustrativas as conclusións do Informe 1/2019, de 6 de marzo, da Xunta Consultiva de Contratación Administrativa da Comunidade Autónoma de Aragón:

I.- De acuerdo con el Derecho de la Unión Europea y también con el derecho español, las empresas vinculadas entre sí o que formen parte de un grupo empresarial pueden concurrir a una misma licitación pública, sin que resulte posible restringir, por esta sola causa, su participación en tal procedimiento de contratación.

II.- Dentro del concepto de vinculación empresarial pueden entenderse incluidas no solo las relaciones de control en el sentido estricto del artículo 42 del Código de Comercio (grupo empresarial), sino también relaciones entre empresas que actúen conjuntamente o de modo concertado o que se hallen bajo una dirección única en virtud de acuerdos o de cláusulas estatutarias, de modo que tengan establecida una cierta relación de filiación o dependencia entre ellas.

III.- La actuación de dos o más licitadores que, concurriendo formalmente por separado a una licitación pública, presenten sus proposiciones de una forma coordinada, además de un fraude de Ley, supone una vulneración de los principios de libre competencia, de igualdad entre los licitadores, de transparencia, de proposición única y de secreto de las proposiciones.

IV.- La apreciación de la existencia de una actuación concertada de dos o más licitadores es una cuestión de prueba que compete apreciar al órgano de contratación.

V.- Las prácticas concertadas entre licitadores que participan de forma separada en una licitación pública están asimismo prohibidas por la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. La LCSP impone a los órganos de contratación, Juntas Consultivas y Tribunales Administrativos de Contratación Pública obligaciones específicas en el supuesto de que lleguen a tener conocimiento en el ejercicio de sus funciones de hechos que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

No mesmo senso, a Sentenza do Tribunal de Xustiza da Unión Europea (Sala Cuarta) de 15 de setembro de 2022, asunto C-416/21, di:

59 En particular, en el caso de licitadores vinculados, se vulneraría el principio de igualdad de trato establecido en el artículo 36, apartado 1, de la Directiva 2014/25 si se admitiese que tales licitadores pueden presentar ofertas coordinadas o concertadas, a saber, no autónomas ni independientes, susceptibles de otorgarles ventajas injustificadas con respecto a los demás licitadores (véase, por analogía, la sentencia de 17 de mayo de 2018, Specializuotas transportas, C-531/16, EU:C:2018:324, apartado 29).

60 En este marco, el respeto del principio de proporcionalidad exige el examen y la apreciación de los hechos por parte de la entidad adjudicadora, a fin de determinar si la relación existente entre dos entidades ha influido concretamente en el contenido respectivo de las ofertas presentadas en un mismo

procedimiento de contratación pública. La constatación de tal influencia, sin importar su forma, es suficiente para que dichas entidades puedan ser excluidas del procedimiento correspondiente (véanse, en este sentido, las sentencias de 19 de mayo de 2009, Assitur, C-538/07, EU:C:2009:317, apartado 32, y de 8 de febrero de 2018, Lloyd's of London, C-144/17, EU:C:2018:78, apartado 38).

61 En efecto, la constatación de que los vínculos entre los licitadores han influido en el contenido de las ofertas que presentaron en el marco de un mismo procedimiento es suficiente para que dichas ofertas no puedan ser tenidas en cuenta por la entidad adjudicadora, dado que estas deben presentarse con total autonomía e independencia cuando emanan de licitadores vinculados entre sí (véase, en este sentido, la sentencia de 17 de mayo de 2018, Specializuotas transportas, C-531/16, EU:C:2018:324, apartado 38).

En definitiva, a concurrencia, na condición de licitadoras, de varias empresas que presentes vínculos entre sí a un mesmo procedemento de adxudicación dun contrato non se atopa, a priori, vedada pola lexislación vixente.

Non obstante, a preservación dos principios de transparencia e igualdade de trato entre os licitadores impide a convalidación de prácticas que poidan dar lugar ao falseamiento da competencia.

Cuarta.- Presunción iuris tantum.

Segundo o apartado 33 da Sentenza do Tribunal de Xustiza da Unión Europea (Sala Cuarta) de 17 de maio de 2018, asunto C-531/16, corresponde ao poder adxudicador examinar todos os elementos obxectivos que poidan viciar o procedemento de adxudicación:

«un poder adjudicador que tenga conocimiento de elementos objetivos que pongan en duda el carácter autónomo e independente de una oferta está obligado a examinar todas las circunstancias pertinentes que han conducido a la presentación de la oferta de que se trate con el fin de prevenir, detectar y poner remedio a los elementos que puedan viciar el procedimiento de adjudicación, incluso recurriendo a las partes para que presenten, en caso necesario, información y elementos de prueba (véase, por analogía, la sentencia de 12 de marzo de 2015, eVigilo, C-538/13, EU:C:2015:166, apartado 44)».

No mesmo senso, o acordo 116/2020, de 4 de decembro, do Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra (Expediente: 108/2020), entre outras cousas, di:

Pues bien de todo lo expuesto cabe concluir que la vinculación entre empresas no puede operar como presunciones iuris et de iure que determinen la exclusión automática, en aras de garantizar el principio de proporcionalidad, debiendo el órgano de contratación realizar las comprobaciones necesarias a fin de verificar que la presentación de las ofertas se haya hecho de forma independiente y autónoma, pudiendo acreditarse lo contrario mediante pruebas e indicios, siempre y cuando estos sean objetivos y los licitadores puedan aportar pruebas en contrario.

En canto ao nivel de proba requerido para demostrar a existencia deste tipo de prácticas contrarias á libre competencia e determinantes da exclusión dos licitadores que as leven a cabo, na análise de cada caso concreto, o órgano de contratación poderá servirse de indicios para apreciarlas, sempre que estes sexan obxectivos e concordantes, e dando ocasión de aportar proba en contrario aos licitadores vinculados. Así o di o apartado 37 da Sentenza do Tribunal de Xustiza (Sala Cuarta) de 17 de mayo de 2018, asunto C-531/16):

En cuanto al nivel de prueba requerido para demostrar la existencia de ofertas que no son ni autónomas ni independientes, el principio de efectividad exige que la prueba de una infracción de las normas de

adjudicación de contratos públicos de la Unión pueda aportarse no solo mediante pruebas directas, sino también mediante indicios, siempre que estos sean objetivos y concordantes y que los licitadores vinculados entre sí puedan aportar pruebas en contrario (véase, por analogía, la sentencia de 21 de enero de 2016, Eturas y otros, C-74/14, EU:C:2016:42, apartado 37).

Quinta.- O suposto examinado.

A xuízo da técnica que subscribe, no suposto examinado existen elementos obxectivos para apreciar que as dúas ofertas que constan no expediente (polas empresas GALLAECIA WORKS S.L. e LOPEZ Y LEIS S.A.-construcciones LOYLESA-) foron presentadas por un mesmo operador económico.

Os ditos elementos son:

- a documentación (*referencias técnicas*) presentada por ambas empresas ten o mesmo estilo e a mesma tipografía, así como o mesmo número de páxinas (52),
- na páxina 48 da documentación técnica presentada por Gallaecia Works S.L. faise referencia á outra empresa (LOYLESA) dicindo:

LOYLESA se compromete a aportar toda la documentación que acredite la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición generados durante la ejecución de la obra según lo dispuesto en el art. 4.c del RD 105/2008.

- ambas empresas declaran o mesmo domicilio (Avenida cuarta (Polígono Pocomaco) nº 10 provincia A Coruña país España), o mesmo teléfono (981134588) e o mesmo representante (D. Plácido García Leis).

É preciso examinar os citados elementos para garantir que neste procedemento de contratación se cumpre cos principios de libre concorrência, non discriminación, igualdade de trato e eficiencia do gasto, e, ao mesmo tempo, impedir que se vulnere o establecido no artigo 139.3 da LCSP verbo de que cada licitador non poderá presentar máis de unha proposición.

Resulta tamén preciso ponderar debidamente os ditos elementos dentro do marco da proporcionalidade que o seu exame esixe, polo que procederá outorgar un prazo de 10 días hábiles aos dous licitadores para que poidan aportar probas en contrario.

CONCLUSIÓN:

Proponse á mesa de contratación a **adopción do seguinte acordo:**

Conceder un prazo de audiencia de dez días hábiles aos dous licitadores (GALLAECIA WORKS S.L. e LOPEZ Y LEIS S.A.) que presentaron oferta neste procedemento de contratación (expediente TEdC 2023/C003/000004) para que poidan alegar e presentar cantos documentos e xustificacións estimen pertinentes para acreditar que as ditas ofertas non foron presentadas polo mesmo operador económico, habida conta dos indicios existentes verbo de que se incurre neste suposto:

- a documentación (*referencias técnicas*) presentada por ambas empresas ten o mesmo estilo e a mesma tipografía, así como o mesmo número de páxinas (52),
- na páxina 48 da documentación técnica presentada por Gallaecia Works S.L. faise referencia á outra empresa (LOYLESA) dicindo:

LOYLESA se compromete a aportar toda la documentación que acredite la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición generados durante la ejecución de la obra según lo dispuesto en el art. 4.c del RD 105/2008.

- ambas empresas declaran o mesmo domicilio (Avenida cuarta (Polígono Pocomaco) nº 10 provincia A Coruña país España), o mesmo teléfono (981134588) e o mesmo representante (D. Plácido García Leis).”

Segunda.- En canto á alegación presentada por don Plácido García Leis, segundo di en nome e representación de López y leis, S.A. e Gallaecia Works, S.L. non desvirtúan os feitos apreciados pola mesa de contratación por canto:

- O feito de externalizar o sobre técnico a enxeñerías especializadas, non xustifica que as ofertas sexan iguais, que teñan os mesmo número de páxinas e que incluso figuren destacadas ca mesma cor de fonte/negrilla as mesmas palabras ou frases.

- O alegado verbo de que na oferta de Gallaecia Works SL se contempla a subcontratación a Lopez y Leis S.A. non resulta acreditado na documentación presentada pola empresa no sobre relativo ás referencias técnicas, xa que nesta ao referirse á relación de provedores e subcontratistas, (páxinas 17 e 18) e relacionar os subcontratistas non menciona a López y Leis, S.A. (refírese a MOELVI; DIEZ Y COMPAÑÍA,S.A., JARDINERÍA ARCE, LOPEZ CAO e ·3C CALIDAD Y CONTROL (que, por outra banda, coinciden cos sinalados na oferta de Lopez y leis, S.A.)).

CONCLUSIÓN:

En atención ao exposto, a xuízo das que subscriben, as alegacións formuladas non desvirtúan os feitos apreciados pola mesa de contratación polo que entenden que existen indicios suficientes para apreciar que as dúas ofertas que constan no expediente (polas empresas GALLAECIA WORKS S.L. e LOPEZ Y LEIS S.A.-construcciones LOYLESA-) foron presentadas con incumprimento do disposto no artigo 139.3 da LCSP, polo que entenden que de conformidade co disposto neste precepto legal procede a súa non admisión, debendo comunicar os feitos á Comisión Galega da Competencia en cumprimento do disposto no artigo 132.3 da LCSP.

É o que expoñemos neste informe que sometemos a calquera outor mellor fundamentado en dereito”.

A la vista del informe, la mesa, por unanimidad, **ACUERDA:**

Primero: No admitir las ofertas presentadas por *Gallaecia Works S.L.*, CIF.- B70566880, y *López y Leis S.A.* (Construcciones LOYLESA), CIF.- A15210669 en el procedimiento de contratación de la obra *Mellora de accesibilidade e seguridade peonil nas beirarrúas da AC-214 e rúa Carballo* (expediente TEdC 2023/C003/000004), de conformidade con lo establecido en el artículo 139.3 de la Lei 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Segundo: No habiendo más ofertas, declarar desierto el citado procedimiento de contratación por falta de licitadores.

Tercero: Notificar este acuerdo a los licitadores presentados y publicarlo en el correspondiente anuncio en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Cambre, integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público do Estado, y disponer la apertura del procedimiento de licitación; de conformidade co establecido nos artigos 63 e 135 da LCSP.

Cuarta: Comunicar este acuerdo a la Comisión Gallega de la Competencia, de conformidade con el artículo 132.3 de la LCSP.

(...)”.

En uso das atribucións que me foron conferidas polo señor Alcalde segundo a Resolución núm.1171/2023, do 4 de xullo, e tendo en conta a delegación de atribucións da Alcaldía a prol da Xunta Local efectuada mediante Resolución número 1172/2023, do 4 de xullo, propoño á Xunta de Goberno Local a adopción do seguinte **ACORDO**:

Primeiro: Non admitir as ofertas presentadas por Gallaecia Works S.L., CIF.- B70566880, e López e Leis S.A. (Construcións LOYLESA), CIF.- A15210669 no procedemento de contratación da obra *Mellora de accesibilidade e seguridade peonil nas beirarrúas da AC-214 e rúa Carballo* (expediente TEdC 2023/C003/000004), de conformidade co establecido no artigo 139.3 da Lei 9/2017, do 8 de novembro, de Contratos do Sector Público (LCSP).

Segundo: Non habendo máis ofertas, declarar deserto o citado procedemento de contratación por falta de licitadores.

Terceiro: Notificar este acordo aos licitadores presentados e publicalo no correspondente anuncio no Perfil do Contratante do Concello de Cambre, integrado na Plataforma de Contratación do Sector Público do Estado, e dispoñer a apertura do procedemento de licitación; de conformidade co establecido nos artigos 63 e 135 dá LCSP.

Cuarto: Comunicar este acordo á Comisión Galega da Competencia, de conformidade co artigo 132.3 da LCSP.

De conformidade co establecido no artigo 114 da Lei 39/2015, do 1 de outubro, do procedemento administrativo común das administracións públicas, pon fin á vía administrativa, polo que, a teor do establecido nos artigos 112 e 123 da citada lei, poderá recorrerse potestativamente en reposición ou impugnalo directamente ante a xurisdición contencioso-administrativa.

O prazo para interpoñer o recurso de reposición é dun mes a contar dende o día seguinte á recepción da notificación e deberá presentarse ante o señor alcalde (artigo 124 da Lei 39/2015 e artigo 21.1 k) da Lei 7/1985, do 2 de abril, reguladora das bases do réxime local).

O prazo para interpoñer o recurso contencioso-administrativo é de dous meses a contar dende o día seguinte á recepción da notificación e deberá presentarse perante o Xulgado do Contencioso-Administrativo da Coruña ou a Sala do Contencioso-Administrativo do Tribunal Superior de Xustiza de Galicia (segundo a distribución competencial establecida nos artigos 8 e 10 da Lei 29/1998, do 13 de xullo, reguladora da xurisdición contencioso-administrativa), todo isto sen prexuízo de que se poida exercitar, de ser o caso, calquera outro recurso que se estime procedente.”

Non producíndose intervencións a Presidencia somete a votación ordinaria a proposta da concelleira delegada da Área de Economía, Facenda e Réxime Interior de data 11 de xaneiro de 2024 (CVD: 3kujBKdR1CYk7MPzLb7X), resultando aprobada por unanimidade, polo que devén en acordo nos termos anteriormente expostos.

4.- INFORME DAS RESOLUCIÓNS DITADAS POLA ALCALDÍA E POLOS CONCELLEIROS DELEGADOS DE ÁREA DENDE A ANTERIOR XUNTA DE GOBERNO LOCAL

A Presidencia dá conta á Xunta de Goberno Local das resolucións da Alcaldía e concellerías delegadas de área, que comezan coa resolución da alcaldía núm. 10/2024, de data 5 de xaneiro e rematan coa resolución do concelleiro delegado da área de Desenvolvemento Local, Deportes, Xuventude e Educación núm. 19/2024, de data 11 de xaneiro, segundo se relacionan a continuación:

Nº decreto	Data sinatura	Asunto
10/2024	05-01-2024	Cesar como titular do posto de coordinador de Protección Civil do Concello de Cambre e cesar no posto de policía local que ocupa con carácter de adscrición provisional no Concello de Cambre, con efectos económicos e administrativos de data 07 de xaneiro de 2024, a IBdelP funcionario de carreira do Concello de Cambre, a petición propia, polo seu reingreso no Concello de Oleiros como policía local, de acordo coa Resolución de data 27 de decembro de 2023 dese Concello, e declaralo na situación administrativa de excedencia voluntaria por prestación de servizos no sector público, de acordo co artigo 174 da Lei 2/2015, do 29 de abril, do emprego público Galicia
11/2024	05-01-2024	Convocatoria da sesión ordinaria da Xunta de Goberno Local do día 9 de xaneiro de 2024
12/2024	08-01-2024	Iniciar procedemento sancionador a EC, S.L, como consecuencia da presunta comisión dunha infracción de carácter leve, tipificada no artigo 27.a) número 7 da Ordenanza municipal de limpeza viaria, consistente na instalación de carteis publicitarios en infraestruturas públicas de diversas rúas das parroquias de Cambre e do Temple, sen título habilitante, sendo a sanción proposta a de multa de 375 euros, de acordo co artigo 28.1 da antedita Ordenanza
13/2024	09-01-2024	Conceder a licenza municipal solicitada para a substitución dun poste de madeira existente por un novo poste de formigón e instalación dunha riostra no lugar de Altamira, parroquia de Anceis, co fin de posibilitar a compartición de infraestruturas telefónicas aéreas, segundo a memoria técnica que se achega redactada polo enxeñeiro técnico de telecomunicacións Francisco Pérez Montesinos, supeditada ao cumprimento das condicións establecidas na autorización da Demarcación de Estradas do Estado en Galicia do 16 de marzo de 2023. Solicitante: TdeE, SAU
14/2024	10-01-2024	Aprobar a relación de admitidos para participar no Programa das escolas de actividade física e saúde ano 2024
15/2024	10-01-2024	Expedientes sancionadores de tráfico
16/2024	10-01-2024	Expedientes sancionadores de tráfico
17/2024	10-01-2024	Conceder a renovación da tarxeta de estacionamento para persoas con discapacidade que pola súa discapacidade se lle recoñece ter dificultades graves de mobilidade que lle dificultan a utilización de transportes colectivos. Solicitante: EMPL
18/2024	10-01-2024	Conceder a tarxeta de estacionamento para persoas con discapacidade que pola súa discapacidade se lle recoñece ter dificultades graves de mobilidade que lle dificultan a utilización de transportes colectivos. Solicitante: DLA

19/2024	11-01-2024	Aprobar a adhesión do Concello de Cambre ao Programa PEL-Concellos 2024 de Axudas a Contratación de Persoas para a Execución de Obras e Servizos Municipais, de conformidade co punto 3 das bases da convocatoria publicadas no BOP núm. 206 do 27 de outubro de 2023
---------	------------	---

5.- ASUNTOS SOBREVIDOS

A continuación, a Presidencia, ao abeiro do establecido no artigo 133 do Regulamento orgánico municipal, manifesta que desexa someter á consideración da Xunta de Goberno Local os seguintes asuntos:

- Proposta relativa á adxudicación da organización e execución da xuntanza do maior. Expediente núm. 2023/C004/000021
- Proposta relativa á aprobación do expediente para a contratación do servizo de produción do evento do *Entroido pequeno en Cambre 2024* mediante o procedemento aberto simplificado abreviado do artigo 159.6 da LCSP cunha pluralidade de criterios de adxudicación de apreciación automática. Expediente núm. 2023/C004/000034,

e xustifícase a urxencia dos asuntos, polo que respecta ao expediente TEdC 2023/C004/000021 relativo á organización e execución da xuntanza do maior pola necesidade de acelerar a adxudicación do contrato toda vez que o evento terá lugar o día 21 de xaneiro de 2024 e polo que respecta ao expediente de contratación 2023/C004/000034, do servizo de produción do evento do Entroido pequeno, pola necesidade de acelerar a aprobación do expediente de contratación xa que o evento Entroido pequeno terá lugar os días 17 e 18 de febreiro de 2024.

A Presidencia somete a votación ordinaria a urxencia dos asuntos anteriormente citados que é aprobada por unanimidade.

5.1. PROPOSTA RELATIVA Á ADXUDICACIÓN DA ORGANIZACIÓN E EXECUCIÓN DA XUNTANZA DO MAIOR. EXPEDIENTE TEDEC 2023/C004/000021

A Presidencia somete á aprobación da Xunta de Goberno Local proposta da concelleira delegada da Área de Economía, Facenda e Réxime Interior de data 12 de xaneiro de 2024 (CVD: FgZuMoql3JStxsKhTZ0T), que transcrita di:

“PROPOSTA DA CONCELEIRA DELEGADA DE ECONOMIA, FACENDA E RÉXIME INTERIOR PARA A XUNTA DE GOBERNO LOCAL

Visto o expediente de contratación que consta na plataforma TEdC ao núm. 2023/C004/000021 para a adxudicación do contrato de servizos da “Organización e execución da Xuntanza do Maior”.

Visto o acordo do órgano de asistencia adoptado en sesión celebrada o día 05.12.2023 (acta con CVD: 2gEvwBW6Pwc5KhCoEPu3) verbo da valoración dos criterios de adxudicación, así como do requirimento de documentación previa á adxudicación prevista na cláusula 17 do PCAP, así como da proposta de adxudicación a

prol do único licitador que presentou oferta, CASA TABOADA SC, no prezo ofertado de 28.491,19 euros sen IVE (32.568,32 euros IVE incluído), sen estar incursa a oferta en presunción de resultar anormalmente baixa.

Visto o informe desfavorable emitido pola técnica de xestión de administración xeral, coa conformidade de secretaria xeral, o día 08.01.2024 (CVD: prnaVE5wQk2ObMYJkFWt) que, entre outras cousas, di:

“(…)

CONSIDERACIÓNS XURÍDICAS

Primeira.- Normativa aplicable.

Para a emisión deste informe cómpre ter en conta a seguinte normativa:

- Lei 7/1985, do 2 de abril, reguladora das bases do réxime local (LBRL).
- Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, polo que se aproba o Texto refundido das disposicións legais vixentes en materia de réxime local (TRRL).
- Lei 9/2017, de 8 de novembro, de contratos do sector público, pola que se traspoñen ao ordenamento xurídico español as directivas do Parlamento Europeo e do Consello 2017/23/UE e 2014/24/UE, do 26 de febreiro de 2014 (LCSP).
- Lei 39/2015, de 1 de outubro, de Procedemento Administrativo Común das Administracións Públicas (LPACAP).
- Real decreto 817/2009, de data 8 de maio, polo que desenvolve parcialmente a Lei 30/2007, de 30 de outubro de 2007.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de outubro, que aproba o Regulamento Xeral da Lei de Contratos das Administracións Públicas (RXLCAP).
- Lei 5/1997, de 22 de xullo, de Administración local de Galicia (LALG)

Segunda.- Con carácter previo á aprobación deste expediente, a técnica que subscribe emitiu informe desfavorable o día 10.11.2023, asinando como secretaria accidental (CVD: M8oD1OaapTWcv+AImYWr). No dito informe danse por reproducidas as consideracións xurídicas do informe do día 26.10.2023 (CVD: mZE0QhmKZEJJBcTMhr5), nas que me reitero (agás respecto do consideración xurídica terceira relativo ao prazo de execución xa que este foi modificado):

“(…)

Segunda.- Natureza e obxecto do contrato.

As cláusulas 3 e 4 do PCAP, que consta no expediente, de acordo co disposto PPT, definen o obxecto desta contratación (non se reproducen en aras dunha maior brevidade deste informe), que ten por finalidade a “organización e xestión da XV xuntanza do maior”, evento que, segundo se desprende das ditas cláusulas, engloba un xantar para un máximo de 750 personas, a entrega de 750 “detalles” para cada un dos comensais, a instalación de carpas, a actuación dunha orquestra e un servizo de alugueiro e instalación dun sistema de calefacción. O mínimo de asistentes é de 600 personas.

No PPT propónse esta contratación nun único lote alegando que “la realización independente de las diversas prestaciones que constituyen su objeto dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, por lo que se entiende que el servicio debe ser prestado por un único adjudicatario. Al tratarse de dos acciones dentro del mismo evento es necesario coordinar el desarrollo de ambas actividades (comida y baile) por una misma entidad para poder llevar un control y seguimiento de ambas, que van parejas y por tanto deben ser gestionadas por una única entidad”. Atribúeselle a este contrato o seguinte código CPV:

- Código CPV (Vocabulario común de contratos públicos): 55300000-3 Servicios de restaurante y de suministro de comidas.

A xuízo da técnica que subscribe, a **non división en lotes do obxecto do contrato** é correcta se ben non comparte esta funcionaría a súa xustificación pois, ao seu xuízo, o determinante non é a necesaria coordinación das prestacións a executar senón que os lotes sexan susceptibles dunha contratación e execución separada, sen alterar a finalidade da contratación (a este respecto, reitérome no exposto nos informes emitidos con datas do 29.08.2023 (CVD: jyL/Bkk2jeBAGapBgSMn), do 12.09.2023 (CVD: LkXkzqgSVIH1B/77SyEq) e do 03.10.2023 (CVD: hznG+dw3UAsgVKdz2xPw) nesta mesma contratación verbo da división en lotes).

Respecto do **CPV atribuído a esta contratación**, a xuízo da técnica que subscribe, non corresponde co obxecto da contratación considerada no seu conxunto, senón a unha única prestación das que integran a totalidade do obxecto desta contratación polo que a nomenclatura asignada a esta contratación contravén a normativa vixente. Neste senso, debe terse en conta que a nomenclatura asignada aos contratos debe estar vinculada ao obxecto da contratación (considerada no seu conxunto) e a súa correcta clasificación resulta relevante, entre outros aspectos, para determinar a capacidade de contratar do licitador ou a solvencia técnica ("Para determinar que un traballo o servizo es de igual o similar natureza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, (...)", artigo 90.1.a) LCSP).

Respecto da **definición da prestación**, reitérome e ratifícome no exposto nos informes emitidos con datas do 29.08.2023 (CVD: jyL/Bkk2jeBAGapBgSMn), do 12.09.2023 (CVD: LkXkzqgSVIH1B/77SyEq) e do 03.10.2023 (CVD: hznG+dw3UAsgVKdz2xPw) nesta mesma contratación verbo de que se empregan termos imprecisos como, por exemplo, "carne asada".

A xuízo da técnica que subscribe, a imprecisión na definición do obxecto do contrato (neste caso, a imprecisión da definición do menú) impide, entre outras cousas, determinar o prezo do contrato pois, por exemplo, a tipoloxía de "carne asada" ou a cantidade de cada alimento por comensal inflúe notablemente na determinación do prezo do servizo.

En definitiva, a xuízo da funcionaría que subscribe, no suposto examinado o obxecto do contrato non consta definido con precisión.

Terceira.- Importe e duración do contrato.

Respecto do prazo de duración do contrato e de execución da prestación, (...).

De acordo coa prescrición técnica sexta e cláusula 5 do PCAP o servizo ten un orzamento base de licitación de 29.382,01 euros sen IVE, 33.607,29 euros IVE incluído.

En concordancia co exposto na consideración xurídica anterior verbo da imprecisión na definición do menú, entende esta técnica que non se xustifica o prezo de 15 euros fixado para o menú por comensal.

O contrato ten un valor estimado de **36.545,49 euros**.

Na cláusula 6 do PCAP establécese que non procede a revisión de prezos.

O artigo 103.5 da LCSP sinala que: "Salvo en los contratos de suministro de energía, cuando proceda, la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público tendrá lugar en los términos establecidos en este capítulo, cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización. En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y el importe ejecutado en el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

No obstante, la condición relativa al porcentaje de ejecución del contrato no será exigible a efectos de proceder a la revisión periódica y predeterminada en los contratos de concesión de servicios”.

Tendo en conta o prazo de duración deste contrato, non procede a revisión do prezo.

(...)

Sexta.- Prego de cláusulas administrativas particulares.

O artigo 67 do RXLCAP establece o contido mínimo dos pregos de cláusulas administrativas particulares, tanto o de carácter xeral para tódolos contratos (parágrafo 2) como o contido concreto dos contratos de servizos (parágrafo 7).

En relación ao PCAP que figura no expediente, fórmanse as seguintes consideracións:

6.1.- Respecto da **definición da prestación**, reitérase o exposto na consideración xurídica segunda verbo da falla de precisión do obxecto desta contratación, polo que se informa desfavorablemente este extremo.

6.2.- Respecto da **nomenclatura do contrato**, reitérase o exposto na consideración xurídica segunda verbo da súa incorrecta clasificación, polo que se informa desfavorablemente este extremo.

6.3.- Respecto do **prezo do contrato**, reitérase o exposto na consideración xurídica terceira verbo da falla de xustificación do prezo de menú, polo que se informa desfavorablemente este extremo.

6.4.- Respecto dos **criterios de adjudicación**, no suposto examinado prevense nos pregos de cláusulas administrativas que constan no expediente (tal e como propón a coordinadora de servizos sociais no seu informe de data 19.10.2023 (CVD: 0TFGmWJqZq/MkrKoR7h)), os seguintes:

“Precio ofertado a la baja sobre el tipo de licitación: máximo 50 puntos.

Este criterio se valorará a través de la siguiente fórmula:

Para el Lote 1 se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad precio con arreglo a criterios económicos y cualitativos conforme con lo establecido en el artículo 145 y 146 de la Ley 9/2017, del 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y al tratarse de un contrato de servicios incluido en el Anexo IV de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que, de conformidad con su artículo 145.

Este criterio se valorará a través de la siguiente fórmula:

$$Pec = PMax * \left[\frac{1}{N^{\circ}Ofertas} * \frac{\text{importe mejor oferta}}{\text{importe oferta } (i)} + \left(N^{\circ}Ofertas - 1 \right) * \frac{B(i)}{Bmax} \right]$$

Pec: se refiere a la puntuación económica, que es la variable dependiente que se calcula a partir de la fórmula propuesta. La cantidad resultante del cálculo de la fórmula es el número de puntos que obtiene el licitador (i) para el criterio de valoración de la oferta económica.

Pmax: es la puntuación máxima dada en el pliego al criterio de valoración de la oferta económica (precio, importe o baja). Su unidad es número de puntos.

Nº de ofertas: número de ofertas presentadas.

Importe menor oferta: importe mejor oferta en euros.

Importe oferta (i): importe en euros de la oferta a calcular.

*B (i): baja de la oferta a calcular.
Bmax: baja máxima realizada por la mejor oferta.*

B) Criterios cualitativos: máximo 50 puntos.

B.1.) Criterios de sostenibilidad ambiental: máximo 20 puntos.

B.1.1. Se valorará la proximidad geográfica de la cocina donde se preparen los menús al pabellón de Os Campóns (Sigrás – Cambre): máximo 10 puntos.

Distancia en Kilómetros entre el punto de cocinado de la comida y el punto de consumo o lugar de celebración de la Xuntanza. Se trata de un servicio de catering en caliente, de forma que la temperatura de la comida debe ser superior a 65º C tras su elaboración y durante el almacenamiento, conservación, transporte, servicio y suministro (toda la cadena de prestaciones), y un centro de elaboración y distribución a mayor distancia no garantizaría cumplir con estas condiciones.

<i>Km</i>	<i>Puntos</i>
<i>< 10</i>	<i>10</i>
<i>10 – 30</i>	<i>8</i>
<i>31 – 50</i>	<i>6</i>
<i>51 – 70</i>	<i>4</i>
<i>71 – 100</i>	<i>2</i>
<i>>100</i>	<i>0</i>

Para valorar la distancia se empleará el “Google Maps”, que es una herramienta de búsqueda de ubicacionse que permite geolocalizar un punto concreto, calcular rutas, distancias entre el punto de salida y el de destino,....

B.1.2. Envasado de la comida, se valorará el uso de envases reutilizables y reciclables: máximo de 10 puntos.

Objetivo reducir al máximo el residuo generado en la cocina.

<i>Puntos</i>	<i>Criterios</i>
<i>5</i>	<i>Envase exclusivo y reutilizable.</i>
<i>2,5</i>	<i>Envase no reutilizable pero reciclable, compostable, ecológico.</i>

Formato del envase.

<i>Puntos</i>	<i>Criterios</i>
<i>5</i>	<i>Envase 2 – 5 kg o superior.</i>
<i>2,5</i>	<i>Envase 1 – 2 kg.</i>

B.2.) Criterios de calidad. Máximo 30 puntos.

B.2.1. Cubertería y menaje: máximo 10 puntos.

<i>Puntos</i>	<i>Criterios</i>
<i>5</i>	<i>Platos, cubertería y vasos no desechables (cerámica, loza, metal, cristal,...)</i>
<i>2</i>	<i>Platos, cubertería y vasos reciclables (cartón, papel,...)</i>
<i>0</i>	<i>Platos, cubertería y vasos de plástico</i>

B.2.2. Frescura de los alimentos cárnicos: máximo de 10 puntos.

A los efectos de este criterio de adjudicación, se entenderá por alimentos cárnicos la suma en peso de los mismos.

La puntuación se otorgará en base al siguiente detalle:

- 10 puntos para el supuesto del 100% de productos frescos.
- 7 puntos para el supuesto de entre el 90% y el 100% de los alimentos frescos.
- 4 puntos para el supuesto de entre el 70% y el 90% de los alimentos frescos.
- 1 punto para el supuesto de entre el 50% y el 70% de los alimentos frescos.
- 0 puntos para el supuesto de menos del 50% de los alimentos frescos.

Se entenderá por alimentos cárnicos frescos: la carne que no ha sido sometida a procesos de conservación distintos a la refrigeración o salazón:

- A.- Carnes frescas, de acuerdo con el Código Alimentario Español son aquellas que sólo han sufrido las manipulaciones propias del faenado previas a su distribución y que su temperatura de conservación no sea inferior a cero grados centígrados.
- B.- La carne fresca a suministrar se ajustará en cuanto a su clase, categoría, clasificación, calidad y marcaje, a lo establecido en el Código Alimentario Español y la normativa que lo desarrolla.
- C.- No se suministrará carne que no proceda de animales sacrificados en mataderos legalmente autorizados y con las garantías de salubridad necesarias.
Deberá contar con las guías y certificados sanitarios correspondientes, documentos que podrán ser exigidos en cualquier momento por la Administración.
- D.- No se suministrará carne que contenga cualquier aditivo o sustancia extraña.
- E.- La temperatura de recepción de la carne en el interior de la masa muscular será de 5°C.

Se acreditará 3 días antes por parte de la empresa adjudicataria mediante la presentación de un certificado de APPCC (Análisis de Peligros y Puntos de Control Críticos) que acredite que los alimentos que va a emplatarse están en condiciones óptimas de presentación para la ingesta de alimentos, de forma lógica y objetiva así como que cumple con la normativa vigente recogida al respecto en el Real Decreto 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establece las normas de higiene relativas a los productos alimenticios.

B.2.3. Tiempo de actuación del grupo musical: máximo de 10 puntos

Se puntuará con 5 puntos por cada media hora más de espectáculo (máximo 1 hora).
No se valorarán fracciones de tiempo diferentes”.

En relación aos citados criterios (e reiterándome e ratificándome no exposto nos informes emitidos con datas do 29.08.2023 (CVD: jyL/Bkk2jeBAGapBgSMn), do 12.09.2023 (CVD: LkXkzqgSVIH1B/77SyEq) e do 03.10.2023 (CVD: hznG+dw3UAsgVKdz2xPw) nesta mesma contratación) fanse as seguintes consideracións:

- Proximidade xeográfica. Non se xustifica como a distancia pode influír na calidade do servizo de “catering en quente” nin porque a partir de 100 km de distancia non se obtén puntuación. A maior abundamento, de xustificarse que unha distancia maior de 100 quilómetros non garante o servizo “en quente”, máis que dun criterio de adxudicación, estaríamos a falar dun requisito da contratación que debería formar parte do obxecto do contrato.

A doutrina dos órganos de resolución de recursos contractuais é reiterada en afirmar que debe xustificarse e motivarse no expediente de contratación cómo os criterios de adxudicación poden influír na calidade do servizo, so pena de nulidade do criterio de adxudicación baseado na experiencia (entre outras, a resolución

2010/2020 do Tribunal Administrativo de Recursos Contractuais da Xunta de Andalucía, de 17 de setembro de 2020 (recurso 92/2020) ou a resolución 395/2020 do TARCJA, de 17 de setembro de 2020 (recurso 164/2020)).

Polo exposto, tal e como aparece configurado no prego, este criterio de adxudicación non se axusta á normativa vixente, polo que se informa desfavorablemente.

- Frescura de los alimentos. A xuízo da técnica que subscribe, non se xustifica que mediante o certificado a aportar pola empresa adxudicataria con tres días de antelación á execución do contrato se poida comprobar o cumprimento deste criterio de adxudicación, o que contravén o disposto no artigo 145.5.c) da LCSP respecto de que os criterios de adxudicación cualitativos “deberán garantir a posibilidade de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores”. Motivo polo cal se informa desfavorablemente este criterio de adxudicación.

Polo exposto, tal e como aparecen configurados no prego, estes criterios de adxudicación non se axustan á normativa vixente.

6.5.- Respecto dos parámetros para calcular aquelas ofertas nas que se poida presumir que a relación existente entre a calidade proposta e o prezo é desproporcionada soamente se ten en conta o prezo, sen xustificarse porque non se valoran os demais criterios de adxudicación, o que contradi o disposto no artigo 149.2.b) da LCSP respecto de que a oferta deberá ser considerada no seu conxunto (“Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto”), motivo polo cal se informa desfavorablemente respecto deste extremo.

En atención ao exposto, infórmase desfavorablemente o prego nos extremos citados.

Sétima.- Expediente de contratación.

(...)

CONCLUSIÓN:

En atención ao exposto na consideración xurídica sexta, **infórmase desfavorablemente** o prego de cláusulas administrativas particulares nos extremos citados e, polo tanto, o expediente de contratación.

(...)”.

Terceira.- Examinada a documentación presentada polo licitador proposto como adxudicatario, así como os datos obrantes no certificado de inscrición do Rexistro Xeral de Contratistas da Comunidade Autónoma de Galicia que constan no expediente, despréndese que o licitador acredita a súa personalidade e estar ao corrente no cumprimento das súas obrigas tributarias (tanto na data final de presentación de ofertas (29.11.2023) como na data actual) así como a súa solvencia económica. Tamén consta no expediente a declaración responsable de non estar incurso o licitador en prohibición de contratar e a declaración responsable de contar cunha plantilla cun número de traballadores inferior a 50.

Tamén consta no expediente informe da tesoureira municipal do día 08.01.2023 (CVD: J04lhq4+ulUy2KGccKUy) respecto de non ter débedas co Concello de Cambre nin na data actual nin na data final de presentación de ofertas (29.11.2023).

Respecto da capacidade de obrar do licitador, segundo os datos obrantes no Rexistro Xeral de Contratistas da Comunidade Autónoma de Galicia, o obxecto social é o de “Negocio de cafetería, restaurante y servicio de catering” e, segundo o Contrato de Sociedade Civil aportado polo licitador, o obxecto social é a “prestación dos servizos de hostalería”.

Verbo da aptitude das personas físicas para contratar co sector público, o artigo 66.1 da LCSP prevé que “Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios”. A capacidade de obrar debe acreditarse mediante “la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate” (artigo 84 da LCSP).

No suposto examinado, o obxecto social do licitador non se corresponde co obxecto da contratación xa que este último abrangue máis aspectos que o servizo de cátering (inclúe tamén, segundo a cláusula 3 do PCAP, o “servicio de carpas”, o “servicio de alquiler do bombas de calor” e o “organización y realización de una actuación musical”) polo que, a xuízo da técnica que subscribe, non se acredita a capacidade de obrar do licitador e infórmase desfavorablemente este extremo.

Debe recordarse que a este aspecto xa se fixo referencia no citado informe do día 26.10.2023, parcialmente transcrito na consideración xurídica anterior: “Respecto do CPV atribuído a esta contratación, a xuízo da técnica que subscribe, non corresponde co obxecto da contratación considerada no seu conxunto, senón a unha única prestación das que integran a totalidade do obxecto desta contratación polo que a nomenclatura asignada a esta contratación contravén a normativa vixente. Neste senso, debe terse en conta que a nomenclatura asignada aos contratos debe estar vinculada ao obxecto da contratación (considerada no seu conxunto) e a súa correcta clasificación resulta relevante, entre outros aspectos, para determinar a capacidade de contratar do licitador ou a solvencia técnica (“Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, (...)”, artigo 90.1.a) LCSP”.

Tampouco consta acreditado no expediente que o licitador se atopase ao corrente coas obrigas da Seguridade Social na data de presentación de ofertas, polo que tamén se informa desfavorablemente respecto deste extremo.

Se ben o criterio desfavorable da que subscribe quedou exposto, de ser outro o criterio do órgano de contratación, deberase incorporar ao expediente o preceptivo informe de fiscalización emitido pola intervención municipal.

CONCLUSIÓN:

En atención ao exposto na consideración xurídica segunda deste informe, infórmase desfavorablemente a adxudicación da XV Xuntanza do Maior (expediente TEDeC 2023/C004/000021).

(...)”

Visto o informe de fiscalización desfavorable (reparo non suspensivo) emitido pola interventora municipal o día 12.01.2024 (CVD: +gIGHPpZ4dDstUf+ZCF7) que, entre outras cousas, di:

“(…)”

D. RESULTADO DA FISCALIZACIÓN PREVIA (art.219.2 TRLRHL)

[] Fiscalizado **desfavorablemente (reparo non suspensivo):**

- **X*.A:** a fase de autorización do gasto foi fiscalizada con reparos e observacións polo cal me remito ao meu informe referencia XUNTANZA DO MAIOR 2023 A-BIS 3/2023, asinado o 10.11.2023 (CVD: NikUk7nJvprsPFyfj4Z3).

- **X*.B:** o informe de secretaría á adxudicación é desfavorable.

Advirto por escrito que deberá constar documentalmente acreditado no expediente o cumprimento do disposto na cláusula 19.1 dos PCA : “(...) Con carácter previo al inicio de la ejecución de la prestación, el responsable del contrato comprobará que constan en el los seguros que resulten obligatorios para la celebración del evento, de conformidad con la cláusula 23, y toda aquella documentación a que se refieren las prescripciones técnicas así como las condiciones especiales de ejecución de la cláusula 20 de este pliego”. Tal extremo será obxecto de comprobación por esta intervención na fase contable de recoñecemento de obrigas.

(...)”

En uso das atribucións que me foron conferidas polo señor Alcalde segundo a Resolución núm.1171/2023 do 4 de xullo, e tendo en conta a delegación de atribucións da Alcaldía a prol da Xunta Local efectuada mediante Resolución número 1172/2023, do 4 de xullo, propoño á Xunta de Goberno Local a adopción do seguinte

ACORDO:

Primeiro: Declarar válida esta licitación admitindo nela ao único licitador que presentou oferta nesta contratación (*Casa Taboada, SC*).

Segundo: De conformidade co acordo adoptado polo órgano de asistencia o día 05.12.2023, outorgar a *Casa Taboada, SC* unha puntuación total de 98,50, de acordo coa seguinte desagregación:

- Prezo: 48,50 puntos.
- Proximidade xeográfica da cociña: 10 puntos.
- Envasado da comida: 10 puntos.
- Cubertería e menaxe: 10 puntos.
- Frescura dos alimentos: 10 puntos.
- Tempo de actuación musical: 10 puntos.

Terceiro: Adxudicar o contrato de servizos da “Organización e execución da Xuntanza do Maior” a prol do único licitador que presentou oferta, *CASA TABOADA SC*, con CIF: J70413497, no prezo ofertado de 28.491,19 euros sen IVE (32.568,32 euros IVE incluído), por resultar admitido e cumprir cos requisitos establecidos no PCAP, obtendo a puntuación que se sinala no resolvendo anterior.

Cuarto: Designar como responsable do contrato á coordinadora de servizos sociais, Ana María Monje Barcia. Á responsable do contrato corresponderalle a labor de supervisar a execución do contrato, adoptar as decisións e ditar as instrucións necesarias, co fin de asegurar a correcta realización da prestación pactada, de conformidade coa cláusula 19 do PCAP.

Quinto: Tendo en conta o establecido no artigo 159.6 g) LCSP, entenderase formalizado o contrato mediante a firma de aceptación polo contratista adxudicatario do acordo de adxudicación que lle sexa notificado, e que deberá aceptar no prazo de 10 días hábiles seguintes á notificación.

Con carácter previo ao comezo da execución da prestación, a responsable do contrato comprobará que constan os seguros que resulten obrigatorios para a celebración do evento, de conformidade coa cláusula 23, e toda aquela documentación a que refírense as prescripcións técnicas así como as condicións especiais de execución da cláusula 20 deste pliego.

Sexto: Dar traslado deste acordo, a través da plataforma TEdC, á responsable do contrato e a Intervención miniciपाल para o seu coñecemento e aos efectos oportunos.

Sétimo: Notificar este acordo ao único licitador presentado e publicar este acordo de adxudicación no Perfil do Contratante do Concello de Cambre, aloxado na Plataforma de Contratación do Sector Público do Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

De conformidade co establecido no artigo 114 da Lei 39/2015, do 1 de outubro, do procedemento administrativo común das administracións públicas, pon fin á vía administrativa, polo que, a teor do establecido nos artigos 112 e 123 da citada lei, poderá recorrerse potestativamente en reposición ou impugnalo directamente ante a xurisdición contencioso-administrativa.

O prazo para interpoñer o recurso de reposición é dun mes a contar dende o día seguinte á recepción da notificación e deberá presentarse ante o señor alcalde (artigo 124 da Lei 39/2015 e artigo 21.1 k) da Lei 7/1985, do 2 de abril, reguladora das bases do réxime local).

O prazo para interpoñer o recurso contencioso-administrativo é de dous meses a contar dende o día seguinte á recepción da notificación e deberá presentarse perante o Xulgado do Contencioso-Administrativo da Coruña ou a Sala do Contencioso-Administrativo do Tribunal Superior de Xustiza de Galicia (segundo a distribución competencial establecida nos artigos 8 e 10 da Lei 29/1998, do 13 de xullo, reguladora da xurisdición contencioso-administrativa), todo isto sen prexuízo de que se poida exercer, de ser o caso, calquera outro recurso que se estime procedente.”

Non producíndose intervencións a Presidencia somete a votación ordinaria a proposta da concelleira delegada da Área de Economía, Facenda e Réxime Interior de data de data 12 de xaneiro de 2024 (CVD: FgZuMoql3JStxsKhTZOT), resultando aprobada por unanimidade, polo que devén en acordo nos termos anteriormente expostos.

5.2. PROPOSTA RELATIVA Á APROBACIÓN DO EXPEDIENTE PARA A CONTRATACIÓN DO SERVIZO DE PRODUCCIÓN DO EVENTO DO ENTROIDO PEQUENO EN CAMBRE 2024 MEDIANTE O PROCEDIMENTO ABERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO DO ARTIGO 159.6 DA LCSP CUNHA PLURALIDADE DE CRITERIOS DE ADXUDICACIÓN DE APRECIACIÓN AUTOMÁTICA. EXPEDIENTE NÚM. 2023/C004/000034

A Presidencia somete á aprobación da Xunta de Goberno Local proposta da concelleira delegada da Área de Economía, Facenda e Réxime Interior de data 15 de xaneiro de 2024 (CVD: tvoq7y2pjuN7B6NA93bN), que transcrita di:

“PROPOSTA DA CONCELLEIRA DELEGADA DE ECONOMIA, FACENDA RÉXIME INTERIOR PARA A XUNTA DE GOBERNO LOCAL

Vista que consta no expediente TEdC núm. 2023/C004/000034 a memoria xustificativa de necesidade, idoneidade e insuficiencia de medios para a contratación do servizo de produción do evento do *Entroido pequeno en Cambre 2024* asinada o día 22.12.2023 polo coordinador de actividades culturais e educativas (CVD: 1r5c+Pplmk0fg21nACK5).

Visto que consta no dito expediente o prego de prescricións técnicas asinado con data do 22.12.2023 polo coordinador de actividades culturais e educativas (CVD: 5dubV13dhN9no2Jvd//o).

Visto o informe técnico que consta no expediente asinado con data do 22.12.2023 polo coordinador de actividades culturais e educativas (CVD: CQEBACoSr7PAJOFZEwdm).

Visto que consta no expediente o documento de retención de crédito expedido pola intervención municipal o día 11.01.2024 con cargo á aplicación orzamentaria 338 22609 Festejos populares por importe de 29.395,54 euros (Código para validación: NQ91L-AL6WH-21TJO).

Visto o prego de cláusulas administrativas que consta no expediente (CVD: Dmshlqo1v5bMZsSiPVti).

Visto o informe desfavorable emitido pola secretaria accidental o día 12.01.2024 (CVD: Ph1uC5VHG9E4qbaJVtyD) que, entre outras cousas, di:

“(...)

Segunda.- Natureza e obxecto do contrato.

A cláusula 3 do PCAP que consta no expediente (en concordancia coas cláusulas primeira e segunda do PPT) define o **obxecto do contrato** como:

“(...).”

Respecto da **natureza xurídica** da contratación deste tipo de eventos pronúnciase a Xunta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña no seu informe 13/2014, de 22 de xullo, no que indica:

“(...)

Por lo tanto, los contratos que tienen por objeto la organización de un festival de música se pueden calificar como contratos de servicios. Ahora bien, se trata de contratos de servicios que tienen la consideración de contratos privados, de acuerdo con los artículos 19.1.a y 20.1 del TRLCSP, aunque sean suscritos por entes, organismos o entidades que tengan la consideración de administración pública a efectos del TRLCSP. Esto implica que su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, se registrarán, principalmente, por el TRLCSP y por sus disposiciones de desarrollo, con la particularidad que no es exigible la clasificación empresarial como medio de acreditación de la solvencia -a pesar de que su valor estimado sea igual o superior a 200.000 €- (artículo 65). Con respecto a sus efectos y extinción, estos contratos se registrarán por el derecho privado, aunque también les serán de aplicación las normas contenidas en el título V del libro I de este TRLCSP, sobre modificación de los contratos.

(...)”

Á vista do obxecto desta contratación e do exposto pola Xunta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña no informe transcrito, a xuízo da técnica que subscribe, atopámonos ante un contrato privado de servizos, de conformidade co artigo 26 da LCSP, polo que, rexerese “en canto á súa preparación e adxudicación, en defecto de normas específicas, polas Seccións 1.ª e 2.ª do Capítulo I do Título I do Libro Segundo da presente Lei con carácter xeral, e polas súas disposicións de desenvolvemento, aplicándose supletoriamente as restantes normas de dereito administrativo ou, no seu caso, as normas de dereito privado, segundo corresponda por razón do suxeito ou entidade contratante. No que respecta a o seu efectos, modificación e extinción, estes contratos rexeranse polo dereito privado”.

Respecto da **nomenclatura** deste contrato, a cláusula cuarta do PCAP (en consonancia coa cláusula primeira do PPT) prevé para esta contratación os seguintes códigos CPV:

CÓDIGO NOMENCLATURA CPV	DENOMINACIÓN
-------------------------	--------------

92000000-1	Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos
79952100-3	Servicios de organización de eventos culturales
34928310-4	Vallado de seguridade
34223000-6	Remolques y semiremolques
31000000-6	Máquinas, aparatos, equipos y consumibles eléctricos;
45223800-4	iluminación
44411000-4	Montaje e instalación de estructuras prefabricadas
79713000-5	Aparatos sanitarios

Tal e como expuxo a Secretaría da Xunta Superior de Contratatación na súa Circular informativa 1/2002, de 19 de maio, “sobre o uso do CPV e da CNPA-96 na Contratación e no Rexistro de Contratos”:

“(…)

*El Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV: <<Common Procurement Vocabulary>>) es el sistema europeo de clasificación del objeto de los contratos, desarrollado en el ámbito de la Comisión con el apoyo de las administraciones de los Estados, a partir de las nomenclaturas existentes hasta 1996: <<Clasificación estadística de productos por actividades>> (CPA); <<Clasificación Central de Productos provisional>> (CPC); <<Nomenclatura de actividades de la Comunidad Europea>> (NACE o su equivalente español CNAE) y la <<Nomenclatura Combinada>> (NC). La versión española de dichas clasificaciones se encuentra reunida en la <<Clasificación Nacional de Productos por Actividades 1996>> (CNPA-96). El CPV es un sistema de clasificación único que sustituye y unifica todas las clasificaciones anteriores en su parte utilizable en la contratación pública, y es plurilingüe, lo que **permite la identificación del objeto de un contrato, de forma precisa**, en cualquiera de las lenguas oficiales de la UE. Para ello, los distintos bienes o prestaciones que pueden ser objeto de un contrato público se han codificado asignándoles un código principal numérico de 8 dígitos, más un noveno de verificación, con arreglo a la siguiente estructura jerárquica o en árbol:*

“(…)”

*(*a negrilla e o subliñado son propios).*

A correcta nomenclatura do contrato, ademáis de permitir a correcta identificación do seu obxecto, tamén cobra especial relevancia na determinación da capacidade de obrar do licitador (“Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios” –artigo 66.1 LCSP) e da súa solvencia técnica (“(…) Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV. (...) - artículo 90.1.a) LCSP”).

Neste senso, resulta ilustrativa a Resolución núm. 050/2022 (recurso núm. 025/2022) do Tribunal Administrativo de Contratación Pública da Comunidade Autónoma de Madrid que, entre outras cousas, di:

“(…)”

A juicio de este Tribunal, debe partirse de la regulación del objeto de los contratos. El objeto de los contratos administrativos tienen que ser determinado. A tenor del artículo 99 de la LCSP: “El objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única”.

Solo pueden contratar con el sector público, “las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas” (artículo 66 LCSP).

(...)

El artículo 2.4 de la LCSP define la finalidad del código CPV: “4. A los efectos de identificar las prestaciones que son objeto de los contratos regulados en esta Ley, se utilizará el «Vocabulario común de contratos públicos», aprobado por el Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), o normativa comunitaria que le sustituya”.

La regulación de códigos CPV se contempla en el Reglamento (CE) 2195/2002, de 5 de noviembre de 2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario Común de los contratos públicos (CPV) -modificado por el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007- y en las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE y 2014/25/UE, de 26 de febrero de 2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los contratos públicos.

El Manual del Vocabulario Común de Contratos públicos (CPV), de la Comisión Europea, que no obstante no tener “valor jurídico ni representa necesariamente la posición oficial de la Comisión”, se toma como referencia, afirma en su apartado 6.2. (“¿cómo elegir un código?”): “Las entidades adjudicadoras deben buscar el código que responda a sus necesidades con la mayor precisión posible. Se puede, desde luego, utilizar más de un código en los formularios normalizados destinados a la publicación de los anuncios de contratos públicos (véase el sitio web eNotices). Esto será necesario, por ejemplo, si no hay ningún código específico que resulte adecuado. En tales casos, sin embargo, el primero de los códigos utilizados deberá considerarse el título y será, por tanto, algo más general (con más ceros al final) que los otros códigos”

La necesidad de precisión se recoge en la Resolución 134/2018 de 9 de mayo del TACPCM:

“Tal y como ya señalara el Tribunal de Recursos Contractuales de Aragón en su Acuerdo 85/2015, de 10 de agosto, “En el anuncio de licitación y en los pliegos de condiciones, siempre se debe señalar con la mayor exactitud posible el objeto y alcance de las prestaciones que se desean contratar, de forma que los operadores económicos puedan identificarlas correctamente y en su caso decidir presentar sus ofertas”. Es cierto que corresponde al órgano de contratación definir sus necesidades en la documentación que debe figurar en el expediente administrativo y la mejor forma desde el punto de vista de la prestación eficiente, de prestarla.

El Reglamento CE 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, - modificado por el Reglamento (CE) nº 213/2008-, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos establece un sistema de clasificación único aplicable a la contratación pública, con el fin de normalizar las referencias utilizadas por los órganos de contratación y las entidades adjudicadoras para describir el objeto de sus contratos. Esta asignación tiene tanto una finalidad descriptiva (Considerandos 3-5 del Reglamento 2195/2002/CE) como una finalidad clasificatoria (considerando 9 y artículo 1 del Reglamento 2195/2002/CE), debiendo tener en cuenta que el manual explicativo de la Nomenclatura CPV, - que pese a no poseer valor oficial, no deja de tener cierto carácter orientativo,- afirma en su apartado 6.2: “Las entidades adjudicadoras deben buscar el código que responda a sus necesidades con la mayor precisión posible. Se puede, desde luego, utilizar más de un código en los formularios normalizados destinados a la publicación de los anuncios de contratos públicos (...)”.

Esta necesidad de precisión en la determinación de los códigos CPV aplicables para describir el objeto del contrato entronca directamente con el principio de transparencia que constituye uno de los objetivos primordiales de la nueva LCSP, de acuerdo con su exposición de motivos “Los objetivos que inspiran la regulación contenida en la presente Ley son, en primer lugar, lograr una mayor transparencia en la contratación pública, y en segundo lugar el de conseguir una mejor relación calidad-precio”. Puesto que cualquier defecto sustancial en la publicación de la convocatoria equivale a su falta total de publicación.

Por tanto debe determinarse si el código CPV elegido es adecuado a los efectos de dotar de la necesaria publicidad a la convocatoria.”

La precisión en el código es inherente a la exigencia de conocimientos, experiencia y aptitud al desempeño objeto del contrato, pero no es incompatible con el empleo de varios dígitos, si alguno no se ajusta al objeto del contrato, si ninguno resulta específico, tal y como reconoce el propio manual citado.

La precisión responde a la propia clasificación de códigos, que ordena las actividades económicas de forma arborescente en agrupaciones por divisiones (dos dígitos) , grupos (3), clases (4) y categoría (5 dígitos), cada una con un grado de precisión mayor.

La mayor precisión se alcanza incrementando el número de dígitos, por la escala contemplada en la propia regulación de los códigos: divisiones, grupos, clases, categorías.

(...)

No corresponde a este Tribunal delimitar la categoría del CPV correcta.

(...)"

Respecto da nomenclatura da contratación examinada, formúlense as seguintes observacións:

- incorpóranse códigos que que non se corresponden co obxecto do contrato considerado no seu conxunto senón, unicamente, con algunha das súas prestacións (34928310-4, 34223000-6, 31000000-6, 45223800-4, 44411000-4, 79713000-5)
- faise referencia ao código 92000000-1 *Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos*. Este código desagregase nos seguintes:
 - 92100000 *Servicios de cine y vídeo*
 - 92200000 *Servicios de radio y televisión*
 - 92300000 *Servicios de entretenimiento*
 - 92400000 *Servicios de agencia de noticias*
 - 92500000 *Servicios de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales*
 - 92600000 *Servicios deportivos*
 - 92700000 *Servicios de cibercafé*
- omítese a referencia aos códigos 79953000-*Servicios de organización de festivales* e 79954000-*Servicios de organización de fiestas*

Con base en canto antecede, a xuízo da técnica que subscribe, a nomenclatura desta contratación é incorrecta se ben excede da competencia desta funcionaria concretar os códigos aplicables, tal e como afirmou a Secretaría da Xunta Superior de Contratación na citada Circular informativa 1/2002, de 19 de maio:

"(...)

En este punto se ha de hacer una consideración esencial: determinar los códigos CPV supone describir el objeto del contrato en función de su contenido y características técnicas y, por tanto, la determinación de los códigos CPV a aplicar no debe partir de los gestores de la tramitación del expediente, sino de la unidad proponente de la contratación cuando define el objeto del contrato, sus características técnicas y las prestaciones, servicios o bienes que desea contratar y que se han de considerar incluidos en aquél. De igual forma que describe el objeto y alcance del contrato, la unidad proponente debe identificar los códigos CPV de las prestaciones o bienes incluidos, cuya clasificación precisa, en la mayoría de casos por razones técnicas, no puede ser responsabilidad del servicio o unidad de contratación que tramita el expediente, salvo que sea repetición de otros idénticos.

(...)"

Por outra banda, considera quen subscribe que o obxecto desta contratación **incumpre o artigo 116.2 da LCSP** ("El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes) en tanto que consta na plataforma TEDeC o expediente 2023/C004/000015 para a contratación de *servizos para a colaboración no desenvolvemento de actividades/eventos deportivos e culturais ao aire libre organizados polo Concello de Cambre* (neste momento en litación) que inclúe entre as súas prestacións (a modo de exemplo):

- *Servicios para la organización de actividades/eventos culturales: (...) - Concurso de carnaval*
- *Memorias técnicas de las actividades/eventos culturales: (...) - Concurso de carnaval*

- *Carpas y escenarios para el desarrollo de las siguientes actividades/eventos culturales: (...) - Concurso de carnaval*

Noutra orde de cousas, descoñece a técnica que subscribe a que solicitude se refire o parágrafo que di: *“Con la solicitud se deberá presentar una declaración, en la que se indique expresamente el nombre de los artistas/grupos, con el compromiso de que estarán reservados para actuar en Cambre en las fechas solicitadas”*. En calquera caso, infórmase que, tal e como se fai constar na cláusula 13.2. do PCAP *“La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna*. Igualmente, no modelo de oferta que se anexa ao PCAP, o licitador fai constar que **“Conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del Pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna”**.

(...)

Sexta.- Prego de cláusulas administrativas particulares

Como se indicou, consta no expediente o prego de cláusulas administrativas particulares (CVD: Dmshlqo1v5bMZsSiPVti).

O artigo 67 do RXLCAP establece o contido mínimo dos pregos de cláusulas administrativas particulares, tanto o de carácter xeral para tódolos contratos (parágrafo 2) como o contido concreto dos contratos de servizos (parágrafo 7).

En relación ao prego que figura no expediente, fórmulanse as seguintes consideracións:

6.1.- Reitérase o exposto na consideración xurídica segunda respecto do obxecto desta contratación.

6.2.- En canto á documentación técnica, en concreto, en canto ás características técnicas do escenario e do xenerador eléctrico, a xuízo da técnica que subscribe, habida conta do posto de traballo de quen asina o prego de prescricións técnicas (coordinador de actividades culturais e educativas) non se considera xustificada a súa capacidade técnica para definir as ditas prestacións.

6.3.- Respecto dos criterios de adxudicación, a cláusula 12 do PCAP (en concordancia co disposto no informe técnico) dispón:

“Serán criterios para la adjudicación de este contrato el precio ofertado y las mejoras en la visualización y ambientación del evento (criterios cuantificables automáticamente), de conformidad con los siguientes parámetros:

Criterios de valoración cuantificables automáticamente (hasta 100 puntos):

a) Precio ofertado a la baja respecto al presupuesto máximo de licitación: Hasta 48 puntos.- Este criterio se valorará proporcionalmente a las ofertas presentadas, de modo que, la mayor bajada respecto al presupuesto máximo de licitación será valorada con 48 puntos, y, desde ahí, las restantes, proporcionalmente a las ofertas presentadas.

Valoración según la fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{(\text{bajada respecto al presupuesto máximo de licitación de la oferta a baremar})}{(\text{Importe mayor bajada respecto al presupuesto máximo de licitación})} \times 48$$

Al tratarse de un contrato de servicios del Anexo IV de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), los criterios relacionados con la calidad deben representar, al menos, el 51% de la puntuación

asignable en la valoración de las ofertas (artículo 145.4 de la LCSP). De acuerdo con esto, en esta tramitación se ha decidido asignar al factor precio un valor del 48%.

b) Mejoras en la visualización y ambientación del evento por estimarse que implica un incremento en la calidad del servicio: Hasta 52 puntos

Se valoran las siguientes mejoras, al estimarse que implican un incremento en la calidad de la prestación del servicio:

- Sistema de pantallas LED para exterior P5: Según el pliego entre las obligaciones mínimas del adjudicatario está el suministro de un "Sistema de video compuesto por pantallas LED para exterior con una superficie total de 130 metros cuadrados de pantallas tipo P10 y 35 metros cuadrados de pantallas tipo P5".

El aumento de la superficie de pantallas LED P5 supondría un aumento en la ambientación y calidad del evento.

Este criterio se valorará proporcionalmente, de manera que la oferta con un mayor número de metros cuadrados de pantallas LED P5 obtendrá 52 puntos y las demás ofertas proporcionalmente.

No se obtendrá ningún punto si la oferta se limita al número mínimo exigido en el pliego.

Valoración según la fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{número de m}^2 \text{ de pantallas LED P5 de la oferta a baremar}}{\text{valor oferta mayor número de m}^2 \text{ de pantallas LED P5}} \times 52$$

(...)"

En relación á mellora na visualización e ambientación que se valora para este lote (maior número de metros cadrados de pantallas LED), cómpre sinalar que:

Por unha banda, respecto da súa configuración:

- O artigo 145 da LCSP establece que, no caso de que se establezan as melloras como criterio de adxudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas.

En tal sentido, dispón o artigo 145.7 da LCSP que se considerará que se cumpre esta esixencia cando se fixen, de xeito ponderado, con concreción dos requisitos, límites, modalidades e características das mesmas, así como a necesaria vinculación co obxecto do contrato.

- O artigo 145.7 incide en que se entende por melloras, a estos efectos, as prestacións adicionais ás que figuraban definidas no proxecto e no prego de prescricións técnicas, sen que aquelas poidan alterar a natureza de ditas prestacións, nin o obxecto do contrato. Considerarase que se cumpre esta esixencia cando se fixen, de maneira ponderada, con concreción.

- Débese indicar sobre que elementos e en que condicións queda autorizada a súa presentación.

- A introdución de melloras esixe unha relación directa co obxecto do contrato, unha adecuada motivación, a súa previa delimitación no prego (detallando con precisión os requisitos mínimos, límites e modalidades de presentación) e, no seu caso, no anuncio de licitación, e a ponderación das mesmas.

No prego examinado non se indican límites máximos (é dicir, non se fixa o número máximo de metros de pantalla), nin figura ponderada a dita mellora. En definitiva, que tal e como se atopa configurado o dito criterio non se axusta á normativa vixente.

Por outra banda, respecto da puntuación que se lle outorga (52 puntos):

- O artigo 145.5.b) da LCSP establece que os criterios que han de servir de base para a adxudicación dun contrato “Deberán ser formulados de maneira objetiva, con pleno respecto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y **proporcionalidad**, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada”.

Verbo da proporcionalidade dos criterios de adxudicación pronunciouise, entre outros, o Tribunal Administrativo de Contratación Públicas de Madrid na súa resolución 281/2021, de 18 de xuño, na que di:

“(...)

La recurrente alega que, de esta manera, se configuran unos criterios claramente limitadores de la libre concurrencia y contraria a los principios más primarios que rigen la contratación pública, otorgando una manifiesta ventaja a aquellos que hayan contratado previamente con el sector público, “premiándoles” con hasta 50 puntos, en detrimento de los nuevos licitadores que, siendo igualmente capaces y contando con experiencia previa en la jurisdicción contenciosa y en Derecho Administrativo, no hayan prestado servicio tan dilatados en defensa de Administraciones Públicas. Es decir, los criterios establecidos son manifiestamente contrarios a los principios reguladores de la contratación pública y, además, puede concretarse que no encuentran vinculación y proporcionalidad efectiva con el objeto del contrato, en tanto que, la defensa y asesoramiento jurídico que debe prestarse a un Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada, con apenas 9.000 habitantes no es tan complejo como para justificar los criterios establecidos.

Por su parte, el órgano de contratación señala que en ningún caso se pueden entender como limitativos o establecedores de mínimos, como alega la recurrente. La experiencia profesional aparece admitida como criterio de adjudicación en la LCSP, en el artículo 145.2.2. Cabe configurar como criterio de adjudicación la experiencia del personal que el licitado adscriba a la ejecución del contrato, pero siempre que quede demostrado y debidamente justificado por el órgano de contratación que dicha experiencia se traducirá en una mejora de la calidad del servicio.

Vistas las alegaciones de las partes, no cabe sino reiterar la doctrina mantenida en el motivo anterior, considerando que la ponderación tan excesiva (50 puntos) de estos criterios de valoración fundamentados en la experiencia en otras Administraciones Públicas, restringe de manera evidente la concurrencia, sin que haya quedado justificado en el expediente de contratación el controvertido criterio de valoración, por lo que procede la estimación del presente motivo.

(...).”

A xuízo da técnica que subscribe, non se xustifica a proporcionalidade da puntuación outorgada a esta mellora.

6.4.- No cláusula 16.3.2 do PCAP, á hora de fixar os parámetros para calcular aquelas ofertas nas que se poida presumir que a relación existente entre a calidade proposta e o prezo é desproporcionada, sinalase:

16.3.2.- Al existir varios criterios de adjudicación, la viabilidad de las ofertas se evaluará en su conjunto, entendiéndose una oferta incurso en presunción de anormalidad cuando en la misma concurren simultáneamente los tres parámetros siguientes:

1. Con relación al precio: las ofertas que se encuentren en los supuestos establecidos en el artículo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas.

2. Con relación a la mejora de la visualización y ambientación del evento: las propuestas que superen el 75% del promedio de la puntuación obtenida por el resto de los licitadores para ese criterio.

A xuízo da técnica que subscribe, non se xustifica, de selo caso, como a mellora na visualización e ambientación pode ter incidencia aos efectos de determinar que unha oferta se poida presumir desproporcionada, extremo este que debe motivarse, e tampouco se xustifica como se calcula o dito 75% cando non se valora a mellora.

En atención ao exposto, infórmase desfavorablemente o prego nos extremos citados.

(...)

CONCLUSIÓN:

En atención ao exposto nas consideracións segunda e sexta deste informe infórmase desfavorablemente o prego de cláusulas administrativas particulares nos extremos citados e, polo tanto, o expediente de contratación.

(...)”.

Visto o “INFORME INTERVENCIÓN REFERENCIA REFERENCIA LMR 4/2024” emitido pola interventora municipal o día 12.01.2024 (CVD: 6N+A6s0JmrxwhSFXhHg8) que, entre outras cousas, di:

“(...)”

D. RESULTADO DA FISCALIZACIÓN PREVIA (art.219.2 TRLRHL)

Fiscalizado con **reparos**:

- **X*.A:** incumprimento do artigo 29.1 LCSP por canto non se xustifica no expediente que a duración do contrato estableceuse tendo en conta a natureza das prestacións, as características do seu financiamento e a necesidade de someter periodicamente a concorrencia a realización das mesmas.

- **X*.B:** O artigo 28.1.da LCSP esixe que a natureza e extensión das necesidades que pretenden cubrirse mediante o contrato proxectado, así como a idoneidade do seu obxecto e contido para satisfacelas sexan determinadas con precisión circunstancia que non se cumpre. A parte de ser unha esixencia legal, a definición do obxecto do contrato é primordial para a determinación do prezo e para que o licitador coñeza o detalle da prestación a realizar.

- **X*.C:** incumprimento dos artigos 99.2 e 116.2 da LCSP dado que o expediente tedec número 2023/C004/000034 NON se refire á totalidade do obxecto do contrato por canto constátase a existencia do expediente tedec número 2023/C004/000015 coa denominación CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES/EVENTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES AL AIRE LIBRE ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE CAMBRE DURANTE 2 ANOS cuxo lote 2 Servicios para la organización de actividades/eventos culturales, lote 3 Memorias técnicas de las actividades/eventos culturales e lote 4 Carpas y escenarios para el desarrollo de las siguientes actividades/eventos culturales incluen no seu obxecto o Concurso de carnaval.

- **X*.D:** incumprimento do artigo 116.4.c da LCSP xa que non se xustifica no expediente: 1) a elección dos criterios que se terán en consideración para adxudicar o contrato nin as condicións especiais de execución do mesmo, 2) o cálculo do valor estimado do contrato, 3) a necesidade da Administración á que se pretende dar satisfacción mediante a contratación das prestacións correspondentes; e a súa relación co obxecto do contrato, que deberá ser directa, clara e proporcional

- **X*.E:** incumprimento do artigo 126 LCSP xa que non se xustifica que os criterios que figuran no Prego de Prescricións Técnicas proporcionan aos empresarios acceso en condicións de igualdade ao procedemento de contratación e non teñen por efecto a creación de obstáculos inxustificadas á apertura da contratación pública á competencia.

- **X*.F:** incumprimento dos artigos 145.4 e 145.7 da LCSP dado que non se xustifica que o criterio de adxudicación “Mejoras en la visualización y ambientación del evento por estimarse que implica un incremento en la calidad del servicio” realmente supoña unha mellora na calidade do servizo. Asemade, as citadas melloras non está suficientemente especificadas no que respecta a requisitos, límites, modalidades e características das mesmas, así como a súa necesaria vinculación co obxecto do contrato.

- **X*.G:** incumprimento do artigo 145.5 LCSP xa que non se xustifica no expediente que os criterios que han de servir de base para a adxudicación do contrato cumpren os requisitos do citado artigo.”

En uso das atribucións que me foron conferidas polo señor Alcalde segundo a Resolución núm.1171/2023 do 4 de xullo, e tendo en conta a delegación de atribucións da Alcaldía a prol da Xunta Local efectuada mediante Resolución número 1172/2023, do 4 de xullo, propono á Xunta de Goberno Local a adopción do seguinte

ACORDO:

Primeiro: Aprobar o expediente para a contratación do servizo de produción do evento do *Entroido pequeno en Cambre 2024* mediante o procedemento aberto simplificado abreviado do artigo 159.6 da LCSP cunha pluralidade de criterios de adjudicación de apreciación automática, cun valor estimado de 26.723,22 euros e cun orzamento base de licitación de 29.395,54 euros (IVE incluído).

Segundo: Aprobar o prego de cláusulas administrativas particulares (CVD: Dmshlqo1v5bMZsSiPVti) e de prescricións técnicas (CVD: 5dubV13dhN9no2Jvd//o).

Terceiro: Aprobar o gasto polo importe de 29.395,54 € con cargo á partida orzamentaria 338 22609 do orzamento en vigor.

Cuarto: De conformidade co establecido na cláusula 16 do PCAP, désígnanse como integrantes do órgano de asistencia ó coordinador de actividades culturais e educativas (ou persona que legalmente o substitúa) e á técnica de xestión de administración xeral, Verónica María Otero López.

Quinto: Publicar o presente acordo no Perfil do Contratante, así como os documentos do expediente que conteñen a información a que se refire o artigo 63.3 da LCSP.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO ABREVIADO DEL ARTÍCULO 159.6 DE LA LCSP (CON MULTIPLICIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE APRECIACIÓN AUTOMÁTICA), DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN DEL EVENTO ENTROIDO PEQUEÑO EN CAMBRE 2024.
EXPEDIENTE: 2023/C004/000034.**

I.- DISPOSICIONES GENERALES.

1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

El presente contrato de servicios tiene naturaleza privada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1.a).1º) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se regirá por lo dispuesto en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, que revestirán carácter contractual.

En lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se opongan a la LCSP ni haya resultado afectado por su disposición derogatoria; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. En lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción, se regirá por el derecho privado.

De conformidad con lo establecido en el art. 35 apartado 1 letra d) de la LCSP en la nueva redacción dada por el Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, el presente contrato queda sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

En caso de discordancia entre este pliego de cláusulas administrativas particulares, y el pliego de prescripciones técnicas, o cualquier otro de los documentos contractuales, prevalecerá el primero.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

En la memoria justificativa del contrato queda acreditado el cumplimiento de los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como todos los factores de todo orden tenidos en cuenta, ello de conformidad con lo establecido en el art. 28 de la LCSP.

3. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto de la contratación consiste en:

Este pliego tiene por objeto la determinación de las condiciones técnicas, jurídicas y económicas que han de regir en la contratación de los servicios precisos para la producción del evento *Entroido Pequeno en Cambre 2024*, el día 17 de febrero de 2024.

Para dar cumplimiento a los objetivos planificados, se prevé la realización de las siguientes actividades:

Sábado 17/feb Fiesta del *Entroido Pequeno en Cambre*, en el *Campo da Feira* a partir de las 16.00 h
Actuación de DJ Manri , que amenizará el evento
Desfile y concurso de disfraces, comparsas y carrozas y otras actividades artísticas
Entrega de premios
Actuaciones artísticas: Aixa Romay, Juan “El Chunguito” y la orquesta Miramar

Los concursos y actividades artísticas del evento serán realizados en un escenario ubicado en el *Campo da Feira* de Cambre.

El evento *Entroido pequeno en Cambre* tendrá lugar en el *Campo da Feira* del Ayuntamiento de Cambre el sábado 17 de febrero de 2024 y se desarrollará en horario aproximado de 16:00 h a 03:00 h del domingo 18.

Entre las 16:00 y las 21:00 horas tendrá lugar el desfile y concurso de disfraces, que contará con la presentación del artista Juan Fran y con la amenización de un DJ.

A partir de las 21:00 se llevarán a cabo el resto de las actuaciones musicales.

Los servicios a realizar son los propios de la producción de este evento, que se concretan en:

- Contratación de los artistas: Juan Fran, DJ Manri, Aixa Romay, Juan “El Chunguito” y la orquesta Miramar”
- Alojamiento y catering de cortesía de la actuación del artista Juan “El Chunguito”
- Alquiler e instalación de un escenario homologado de 18 m de largo por 10 m de fondo, con dos rampas de acceso homologadas con pasamanos de seguridad
- Alquiler de un grupo electrógeno de 100 kv (incluidos 100 l de combustible)
- Alquiler y colocación de 200 vallas peatonales antivuelco de 2 x 1 m y 6 vallas de cierre de 3,5 x 2 m reforzada (con sus correspondientes pies) para perimetrar el grupo electrógeno
- Alquiler, instalación, limpieza, vaciado y retirada de 14 cabinas de sanitarios químicos
- Limpieza y vaciado de 3 cabinas de sanitarios químicos propiedad del Ayuntamiento de Cambre
- Personal técnico de iluminación, sonido, electricista, carga y descarga, seguridad privada y un coordinador

Son obligaciones del adjudicatario la realización de los servicios indicados en el punto 2.1 *SERVICIOS A REALIZAR POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA*, respetando las siguientes indicaciones:

Actuaciones artísticas

Las actuaciones artísticas que deberán ser proporcionadas por el adjudicatario y la duración de las mismas será la siguiente:

Sábado 17 de febrero de 2024

- Juan Fran (horario aproximado de 16:30 a 21:30 h)
- DJ Manri (horario aproximado de 17:30 a 21:00 h)
- Juan "El Chunguito" (Juan Salazar Salazar) (actuación de 21:15 a 22:15 h)
- Aixa Romay (actuación de 23:15 a 00:30 h)
- Orquesta Miramar (actuación de 22:15 a 23:15 h y de 00:30 a 03.00 h, aprox.)

Todas las actuaciones tendrán acceso libre y gratuito.

El Ayuntamiento de Cambre coordinará con la empresa adjudicataria la organización y dirección de los servicios contratados.

Con la solicitud se deberá presentar una declaración, en la que se indique expresamente el nombre de los artistas/grupos, con el compromiso de que estarán reservados para actuar en Cambre en las fechas solicitadas.

El Ayuntamiento es el responsable del adecuado estado del espacio donde se desarrollarán las actuaciones y adecuará el mismo con todos los elementos e infraestructuras necesarias para el buen desarrollo de los actos.

Las pruebas de sonido tendrán que ser realizadas en la mañana del día 17 de febreiro, nunca antes de las 9 horas.

Escenario

Deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- Escenario homologado de 18 m de largo por 10 m de fondo, con dos rampas de acceso homologadas con pasamanos de seguridad
- Sistema de sonido P.A. Line Array compuesto por 12 cajas y 8 subgraves. Potencia 28.000 W
- Sistema de iluminación formado por 30 cabezas móviles 20r y 34 focos par 18x18
- Sistema de video compuesto por pantallas LED para exterior con una superficie total de 130 metros cuadrados de pantallas tipo P10 y 35 metros cuadrados de pantallas tipo P5.

Instalación/ colocación

- La colocación del escenario se realizará el propio día del acto, 17 de febrero de 2024.
- El generador eléctrico deberá estar disponible el día 16 de febrero antes de las 12.00 h. Deberá estar insonorizado y contar con la documentación correspondiente según la normativa vigente. Se vallará para su protección y ocultación. Deberán disponer de 100 l de combustible para su funcionamiento.
- Al menos una de las cabinas de WC debe ser accesible para personas con movilidad reducida. Las dimensiones de las cabinas de los WC pòrtatiles serán de 119x231x110 cm (no afecta a la de movilidad reducida).

Los vaciados/ limpieza de los sanitarios serán realizados a las 19.00 h, 22.00 h y 24.00 h de día 17 de febrero.

El vaciado/ limpieza final de los 3 sanitarios propiedad municipal debe ser realizado el lunes 19 de febrero antes de las 12.00 h.

- Vallas peatonales antivuelco: la empresa adjuditaria colocará, en horario de mañana, las vallas para la regulación del tráfico y del desfile, siguiendo instrucciones de la organización y la Policía Local. La mayor parte serán colocadas en el entorno del evento (centro de Cambre) y las de regulación del tráfico a una distancia máxima de 3 km de lugar del evento.

Retirada

Retirada de las vallas de la calle Wenceslao Fernández Flórez: al paso del desfile (16.30 h)

Retirada del escenario antes de las 12:00 h del 18 de febrero

Retirada del grupo electrógeno, vallas y wc sanitarios: fecha límite lunes 19 de febrero

Horarios y tareas del personal

Personal técnico de iluminación y sonido: pruebas en horario de mañana (2 horas a determinar) y actuaciones artísticas de Juan "El Chunguito" y Aixa Romay (de 21:15 a 22:15 y de 23:15 a 00:30 h aprox.)

Personal de carga y descarga (4 personas):

Colocación de vallas de 10.00 h a 13.00 h (aprox.)

Retirada vallas Calle Wenceslao Fernández Flórez: de 16.30 a 17.30 h (aprox.)

Retirada vallas escenario: de 02.30 a 03.00 (aprox.) del día 18 de febrero

Todas las vallas (incluidas las de regulación de tráfico) y sus jaulas deberán estar retiradas el lunes 19 de febrero.

Coordinador/a, que actuará como interlocutor/a con el personal municipal: se estiman un total de 17 horas repartidas entre el evento y reuniones previas y posteriores a él.

Personal de seguridad: Dos personas para vigilancia y control de las instalaciones desde las 18:00 horas del sábado 17 de febrero de 2024 hasta las 04:30 horas del domingo 18 de febrero de 2024.

Según la memoria justificativa de esta contratación, no procede la división en lotes del contrato ya que la realización independiente de las diversas prestaciones que constituyen su objeto dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. Se entiende que el servicio debe ser prestado por un único adjudicatario. Debido a la naturaleza del contrato que se realiza en fechas concretas y a una hora determinada en un emplazamiento concreto, considerando que se trata de un desfile-espectáculo musical implica para su correcta ejecución la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, sincronización del conjunto de sus elementos integrantes y acompañamiento musical, lo cual no hace recomendable su separación en varios lotes y pluralidad de contratistas diferentes desde el punto de vista técnico y artístico.

4. CÓDIGO CPV (VOCABULARIO COMÚN DE CONTRATOS PÚBLICOS).

CÓDIGO NOMENCLATURA CPV	DENOMINACIÓN
92000000-1	Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos
79952100-3	Servicios de organización de eventos culturales
34928310-4	Vallado de seguridad
34223000-6	Remolques y semiremolques
31000000-6	Máquinas, aparatos, equipos y consumibles eléctricos; iluminación
45223800-4	Montaje e instalación de estructuras prefabricadas
44411000-4	Aparatos sanitarios
79713000-5	Servicios de guardias de seguridad

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El presupuesto base de licitación del contrato es el siguiente:

PRESUPUESTO BASE	IMPORTE
Base imponible	24.293,84 €
IVA 21%	5.101,70 €
TOTAL:	29.395,54 €

Con el siguiente desglose

Contratación artística	11.050,00 €
Producción	9.892,96 €
Subtotal	20.942,96 €
10 % gastos generales	2.094,30 €
6 % beneficio industrial	1.256,58 €
Total s/iva	24.293,84 €
21% IVA	5.101,70 €
Total	29.395,54 €

En el cálculo se han tenido en cuenta, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

El precio del contrato se ha formulado en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de las prestaciones o a las unidades de las mismas que se entreguen o ejecuten y en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato, cuando lo anterior no fue posible.

Para el cálculo de este presupuesto de licitación se ha partido de los precios de contrataciones previas, tomándose estos como referencia, así como los precios medios de mercado para el alquiler y suministro de los diferentes materiales / equipamientos que se deben aportar para el evento.

Particularmente, y en el caso de la contratación artística, pese a que de las prestaciones objeto de contratación pudiera interpretarse que los costes salariales tuviesen un peso importante en la determinación del precio, la cuantificación de dichos costes no tiene fácil encuadre en un convenio colectivo específico, ya que la determinación de salario o retribución de trabajadores culturales, artistas o compañías viene condicionado en gran medida por otros indicadores como su caché o trayectoria. Por esta razón, se ha recurrido a las referencias de contrataciones previas similares.

En lo relativo a la coordinación y desarrollo del evento se ha tomado como base el precio hora establecido en el III Convenio Colectivo Marco Estatal de ocio educativo e animación sociocultural (BOE NÚM. 69 de 10 de marzo de 2021) con un incremento del 1,5% estimado para este año 2023. Las categorías que se han tenido como referencia han sido:

- Para la coordinación, la contemplada en el grupo II, que engloba a trabajadores que planifican, organizan, dirigen y coordinan las actividades de la empresa dentro del área que tienen a su cargo y el puesto de productor/a de evento. Se ha estimado una dedicación de una persona durante 17 horas, que incluyen reuniones , previas y posteriores, y coordinación del evento.
- Para la sonorización, iluminación y electricidad, las contempladas en el grupo III, al requerir de una prestación técnicamente especializada, y para el apoyo a los montajes y actividades, por tratarse de tareas estandarizadas y no excesivamente complejas, las contempladas en el grupo V.

Actividades	Precio servicio	Gastos generales (10%)	Beneficio industrial (6%)	Subtotal	IVA (21%)	TOTAL

Actividades	Precio servicio	Gastos generales (10%)	Beneficio industrial (6%)	Subtotal	IVA (21%)	TOTAL
Juan Fran	450,00	45,00	27,00	522,00	109,62	631,62
DJ Manri	600,00	60,00	36,00	696,00	146,16	842,16
Aixa Romay	350,00	35,00	21,00	406,00	85,26	491,26
Juan "El Chunguito"	5000,00	500,00	300,00	5800,00	1218,00	7018,00
Orquesta Miramar (incluye escenario, sonido e iluminación)	4650,00	465,00	279,00	5394,00	1132,74	6526,74
Alojamiento Juan "El Chunguito"	170,00	17,00	10,20	197,20	41,41	238,61
Cátering de cortesía	390,00	39,00	23,40	452,40	95,00	547,40
2 rampas con pasamanos	1650,00	165,00	99,00	1914,00	401,94	2315,94
Grupo electrógeno + personal mantenimiento	2200,00	220,00	132,00	2552,00	535,92	3087,92
Vallas (200 peatonales y 6 altas)	890,00	89,00	53,40	1032,40	216,80	1249,20
Sanitarios (14 alquileres y 17 limpiezas)	2400,00	240,00	144,00	2784,00	584,64	3368,64
Coordinador/a	347,84	34,78	20,87	403,49	84,73	488,22
Técnico/a de iluminación	204,80	20,48	12,29	237,57	49,89	287,46
Técnico/a de sonido	204,80	20,48	12,29	237,57	49,89	287,46
Personal de carga y descarga	1170,52	117,05	70,23	1357,80	285,14	1642,94
Vigilante de seguridad	265,00	26,50	15,90	307,40	64,55	371,95
Sumatorio				24.293,84	5.101,70	29.395,54

El valor estimado del presente contrato, teniendo en cuenta lo establecido en la LCSP se fija en **26.723,22 euros**, que se corresponden con el importe de contrato sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, más un 10% del importe de la anualidad, por posibles modificaciones.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Presupuesto base	24.293,84 €
10% modificación	2.429,38 €
Total valor estimado	26.723,22 €

6. REVISIÓN DE PRECIOS.

No se prevé la revisión de precios y, por tanto, no se aplicará fórmula alguna de revisión.

7. FORMA DE PAGO.

Los pagos se efectuarán previa presentación de factura por la entidad adjudicataria, que deberá contar con el visto bueno del responsable del contrato y del concejal-delegado del área.

Reconocido el valor legal de las facturas emitidas electrónicamente en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y en atención a lo previsto en el artículo 4 da Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, con la periodicidad y forma establecida en la cláusula anterior, referida al régimen de pagos, la presentación de las facturas en formato electrónico será obligatoria para las Sociedades anónimas, Sociedades de responsabilidad limitada, las Uniones temporales de empresas, las Agrupaciones de interés económico (Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico), las Agrupaciones de interés económico europeas (Reglamento (CEE) nº 2137/85 del Consejo, de 25 de julio de 1985), las Personas jurídicas y Entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española y para los establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.

Las restantes personas jurídicas y las personas físicas, aunque no están obligadas, presentarán también las facturas emitidas, preferentemente, en formato electrónico.

Para el cumplimiento de la obligación de facturación electrónica contemplada en esta cláusula se informa que el Ayuntamiento de Cambre está adherido a la utilización de la plataforma FACE-Punto General de Entrada de las Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (regulada en la Orden HAP/1074/2014, del 24 de junio, BOE nº 154 del 25/06/14, y en la Resolución del 25 de junio de 2014, de la Secretaría del Estado de Administraciones Públicas, BOE nº 157 del 28/06/2014). El acceso a esta Plataforma y a la información sobre la misma se realizará a través de la siguiente URL:

<https://face.gob.es/>

Los tres códigos necesarios para la facturación son los siguientes:

Oficina Contable	Órgano Gestor	Unidad Tramitadora
GE0002418 INTERVENCIÓN	LA0004868 ALCALDÍA	LA0004869 CONCEJALÍA HACIENDA

Para realizar el pago mediante transferencia, el licitador deberá presentar un modelo de certificación de cuenta bancaria.

8. EXISTENCIA DE CRÉDITO.

Para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Administración del cumplimiento del contrato existe crédito suficiente en el Presupuesto con cargo a la aplicación presupuestaria 338 22609.

9. PLAZO DE DURACIÓN Y DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.

El plazo de duración del presente contrato será desde su formalización hasta que finalice la ejecución de la prestación. La prestación se ejecutará, aproximadamente, desde las 16:00 horas del sábado 17 de febrero de 2024 hasta las 03:00 horas del domingo 18 de febrero de 2024.

10. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO PARA CONTRATAR.

Podrán concurrir por sí o por medio de representantes las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar (art. 65 LCSP), no se hallen incursas en prohibiciones para contratar con la Administración a que se refieren los arts. 71 a 73 LCSP.

Por lo que respecta a la acreditación de la solvencia económica y financiera (art. 87) y técnica (art. 90), el licitador **que presente la mejor oferta** deberá presentar los documentos justificativos de su capacidad y solvencia, de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.2 del presente pliego.

De conformidad con lo establecido en el art. 84 de la LCSP, la capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

10.1 Clasificación del contratista. Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica.

Para concurrir a la presente licitación no se requiere disponer de clasificación.

No obstante, el licitador que presente la mejor oferta, deberá presentar los documentos justificativos que se indican a continuación:

A) Solvencia económica.

- **Volumen anual de negocios** en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas. Se considerará acreditada la solvencia si el volumen de negocios anual exigido es igual o superior al valor anual medio del contrato.

La acreditación documental se efectuará mediante la aportación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario. Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado (art. 86.1, párrafo 3 LCSP).

B) Solvencia técnica.

De conformidad con lo establecido en el art. 90 de la LCSP, la solvencia técnica del licitador se acreditará mediante:

- Una **relación de los principales servicios** realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, acreditados mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Se considerará que el licitador acreditó su solvencia técnica cuando el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea **igual o superior al 70 % de la anualidad media del contrato (art. 90.2 LCSP)**, siendo estos importes en función de los lotes en que se divide el contrato los siguientes:

Se considerarán servicios de igual o similar naturaleza, a efectos de acreditación del importe anterior, y de conformidad con lo establecido en el art. 90.1.a) de la LCSP, aquellos cuyos tres primeros dígitos de los códigos CPV se correspondan con lo establecido en cada uno de ellos, y vengan referidos al suministro o servicio de que se trate.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a 5 años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del art. 90 LCSP, sin que le sea aplicable el requisito relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

La acreditación de la solvencia técnica será objeto de informe por parte del técnico que corresponda del área de servicios sociales (o superior jerárquico, en su caso), de modo que la no idoneidad, o la no justificación de las mismas, determinará la exclusión de la oferta.

Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar y de acuerdo con los requisitos establecidos en el art. 75 LCSP.

10.3 Uniones Temporales de Empresas.

Así mismo, la Administración podrá contratar con Uniones Temporales de Empresas que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 69 de la LCSP.

Para que a efectos de la licitación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración, será necesario que los empresarios que deseen concurrir integrados en ella indiquen los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en el caso de resultar adjudicatarios (art. 69 LCSP y art. 24.2 RD 1098/2001). A estos efectos, cada una de las empresas que la componen deberá indicar nombres y circunstancias de los que la constituyan y participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Este documento deberá acompañar la oferta en el archivo o sobre único electrónico.

Así mismo, deberán presentar cada una de ellas las declaraciones exigidas en la cláusula 14 y acreditar su capacidad y solvencia en los términos del presente pliego, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. Y en el supuesto de que se exija clasificación se estará a lo dispuesto en el art. 69.5 y 6, y 78.1 LCSP.

En el supuesto de resultar adjudicataria, la Unión Temporal deberá formalizar la misma en escritura pública, así como presentar el NIF de la Unión Temporal, todo ello dentro del plazo de diez días siguientes al de la fecha en que reciba la notificación de adjudicación, y la duración de la misma será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los empresarios que concurren agrupados en unión temporal quedarán obligados solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poder bastante para ejercitar los derechos y cumplir los deberes que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

11. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y PUBLICIDAD.

Teniendo en cuenta el valor estimado del contrato, y considerando que entre los criterios de adjudicación previstos no hay ninguno evaluable mediante juicio de valor, el presente contrato se adjudicará mediante procedimiento **abierto simplificado abreviado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 159.6 de la LCSP y conforme a los requisitos establecidos en dicho texto legal.

El anuncio de licitación del contrato se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público, donde se encuentra alojado el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Cambre, y donde igualmente se publicarán este pliego, el pliego de prescripciones técnicas y toda la información necesaria para la presentación de la oferta.

12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Serán criterios para la adjudicación de este contrato el precio ofertado y las mejoras en la visualización y ambientación del evento (criterios cuantificables automáticamente), de conformidad con los siguientes parámetros:

Criterios de valoración cuantificables automáticamente (hasta 100 puntos):

- a) Precio ofertado a la baja respecto al presupuesto máximo de licitación: Hasta 48 puntos.- Este criterio se valorará proporcionalmente a las ofertas presentadas, de modo que, la mayor bajada respecto al presupuesto máximo de licitación será valorada con 48 puntos, y, desde ahí, las restantes, proporcionalmente a las ofertas presentadas.

Valoración según la fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{(\text{bajada respecto al presupuesto máximo de licitación de la oferta a baremar})}{(\text{Importe mayor bajada respecto al presupuesto máximo de licitación})} \times 48$$

Al tratarse de un contrato de servicios del Anexo IV de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), los criterios relacionados con la calidad deben representar, al menos, el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas (artículo 145.4 de la LCSP). De acuerdo con esto, en esta tramitación se ha decidido asignar al factor precio un valor del 48%.

b) Mejoras en la visualización y ambientación del evento por estimarse que implica un incremento en la calidad del servicio: Hasta 52 puntos

Se valoran las siguientes mejoras, al estimarse que implican un incremento en la calidad de la prestación del servicio:

- Sistema de pantallas LED para exterior P5: Según el pliego entre las obligaciones mínimas del adjudicatario está el suministro de un "Sistema de video compuesto por pantallas LED para exterior con una superficie total de 130 metros cuadrados de pantallas tipo P10 y 35 metros cuadrados de pantallas tipo P5".

El aumento de la superficie de pantallas LED P5 supondría un aumento en la ambientación y calidad del evento.

Este criterio se valorará proporcionalmente, de manera que la oferta con un mayor número de metros cuadrados de pantallas LED P5 obtendrá 52 puntos y las demás ofertas proporcionalmente.

No se obtendrá ningún punto si la oferta se limita al número mínimo exigido en el pliego.

Valoración según la fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{número de m}^2 \text{ de pantallas LED P5 de la oferta a baremar}}{\text{valor oferta mayor número de m}^2 \text{ de pantallas LED P5}} \times 52$$

13. PROPOSICIONES: LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN. CONTRATACIÓN Y LICITACIÓN ELECTRÓNICA.

13.1. La documentación y proposiciones que presenten los licitadores deberán presentarse única y exclusivamente de forma electrónica, a través de la Plataforma de contratación del sector público, <https://contrataciondeestado.es>, y conforme a los requisitos técnicos establecidos en la citada plataforma. En consecuencia, no podrán presentarse en formato papel.

13.2. Las proposiciones para poder tomar parte en la licitación se presentarán dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el Perfil del Contratante [artículo 159.6.a) LCSP], en **un sobre o archivo electrónico** cuyos documentos deberán ser firmados electrónicamente por el licitador o persona que lo represente, y con la documentación y requisitos exigidos en la cláusula 14.

La licitación electrónica y la presentación de ofertas electrónicas implican que la documentación podrá enviarse en archivos o sobres virtuales, durante el plazo de presentación de ofertas, en la Plataforma de Contratación del sector público, durante las 24 horas del día. El último día de plazo de presentación de ofertas podrá hacerse hasta las 23 horas 59 minutos y 59 segundos. Si la oferta es recibida después de este plazo y horario será excluida.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición a cada lote. Tampoco podrá suscribir en un mismo lote ninguna proposición en unión con otros empresarios si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

De conformidad con lo dispuesto en art. 159.4 LCSP, todos los licitadores que se presenten a la presente licitación, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

14. PROPOSICIONES: DOCUMENTACIÓN.

Para **cada uno de los lotes** se presentará en **UN** sobre o archivo electrónico denominado:

- **SOBRE C: “Documentación administrativa y documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática”**, que contendrá la siguiente documentación:

- La declaración responsable formulada estrictamente conforme al modelo que figura como **anexo II** del presente pliego.
- La proposición formulada estrictamente conforme al modelo que figura como **anexo III** del presente pliego.

15. FIRMA ELECTRÓNICA DE LA PROPOSICIÓN Y DOCUMENTOS.

Las proposiciones y todos los documentos que integran o se acompañan a la oferta deberán ser firmados electrónicamente por el administrador o persona apoderada con poder suficiente.

16. APERTURA Y VALORACIÓN DE PROPOSICIONES.

16.1. Procedimiento.

Teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 326.1 in fine de la LCSP en el presente procedimiento NO se constituirá la Mesa de Contratación, el órgano de contratación estará auxiliado por una unidad técnica formada por quienes designe el órgano de contratación, quienes procederán a la apertura de los sobres presentados por los licitadores, y a la valoración de las ofertas presentadas (art. 159.6.d) LCSP).

Finalizado el acto de lectura y valoración, se procederá a comprobar en el Registro Oficial en el que la entidad con mayor puntuación se encuentra inscrita, que está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, y que no está incurso en prohibición de contratar, formulando propuesta de adjudicación, y levantándose acta.

En el supuesto de que exista algún error u omisión en la transcripción en el anexo II, modelo de declaración responsable, por parte del licitador en el que recaiga la propuesta de adjudicación, y por analogía con lo establecido en el art. 141.2, se requerirá al licitador propuesto para que en un plazo de tres días naturales proceda a corregir o cumplimentar adecuadamente el error detectado.

16.2 Rechazo de proposiciones.

Si alguna proposición fuera presentada fuera de plazo o en formato papel o no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada.

La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, mediante la aplicación motivada de los criterios establecidos en el presente Pliego, sin atender necesariamente al valor económico de la misma, o declarar desierta la licitación cuando no exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación que figuran en el presente Pliego.

16.3.- Ofertas anormalmente bajas.

16.3.1.- Cuando la Mesa de Contratación presuma fundamentamente que la proposición, en cada uno de los lotes, no pueda ser cumplida como consecuencia de ofertas anormalmente bajas (art. 149 LCSP), se notificará esta circunstancia por medio de comunicación electrónica enviada desde la Plataforma de Contratación del Sector público a los licitadores supuestamente comprendidos en ella, para que dentro del plazo de cinco días hábiles justifiquen dichas ofertas, acompañando la documentación a que se refiere el apartado 16.3.4 de la presente cláusula. La justificación realizada por los licitadores se remitirá a informe de los servicios técnicos a fin de que emitan el correspondiente informe.

16.3.2.- Al existir varios criterios de adjudicación, la viabilidad de las ofertas se evaluará en su conjunto, entendiéndose una oferta incurso en presunción de anormalidad cuando en la misma concurren simultáneamente los tres parámetros siguientes:

1. Con relación al precio: las ofertas que se encuentren en los supuestos establecidos en el artículo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas.
2. Con relación a la mejora de la visualización y ambientación del evento: las propuestas que superen el 75% del promedio de la puntuación obtenida por el resto de los licitadores para ese criterio.

16.3.3.- Documentación a aportar para justificar la oferta con valores anormalmente bajos

Los licitadores con ofertas inicialmente con valores anormalmente bajos, dentro del plazo concedido al efecto deberán presentar para justificar la oferta, por medios electrónicos, y firmada electrónicamente, la siguiente documentación:

- Justificación de precios ofertados.
- Relación detallada de los medios materiales y personales propios de que dispone el licitador.

16.3.5. Criterios de desempate.

En caso de empate entre varias ofertas para la adjudicación del contrato, se aplicará lo dispuesto en el art. 147.2 de la LCSP, y a tal efecto, antes de formular la propuesta de adjudicación, la Mesa de Contratación requerirá a los licitadores que se hallen en situación de igualdad para que, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al requerimiento, aporten la documentación acreditativa. En caso de no presentarla en el plazo concedido, se entenderá que el licitador renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

16.3.6. Renuncia.

La presentación de la oferta vincula al contratista con la Administración, de tal modo que la renuncia a la adjudicación del contrato, realizada en cualquier fase de tramitación del expediente (a manera de ejemplo; durante el plazo de presentación de ofertas; antes o después de: a) la apertura de plicas, b) la propuesta de adjudicación, c) la adjudicación, d) antes de la formalización del contrato, etc.), faculta al Ayuntamiento de Cambre a que proceda a la exigencia de indemnización por los daños y perjuicios causados a la Administración contratante y demás consecuencias previstas en la LCSP.

También se considerará renuncia la no justificación en plazo de la disponibilidad de los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del contrato.

Teniendo en cuenta que los contratistas están dispensados de constituir la garantía provisional, la Administración podrá exigir dicho importe mediante el procedimiento de apremio, así como para la indemnización de daños y perjuicios.

La renuncia del licitador incurso en ofertas con valores anormalmente bajos bien de forma expresa o no justificando la baja dentro del plazo concedido por la Administración tendrá las mismas consecuencias y efectos que se han indicado en los párrafos anteriores.

17. SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Una vez formulada la propuesta de adjudicación por la unidad técnica establecida en la cláusula 16.1 del presente pliego, se requerirá al licitador que hubiera presentado la mejor oferta para que dentro del plazo de **siete días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación, salvo aquella cuyos

datos consten acreditados en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECSP) o en el Registro Oficial de Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Galicia, a cuyos efectos deberá indicar esta circunstancia y número de inscripción, siempre que la citada documentación se corresponda con la exigida en la presente cláusula y se encuentre vigente.

17.1. Documentación:

17.1.1.- Acreditativo de la personalidad y capacidad.

1.a) Personas físicas: Documento Nacional de Identidad/ NIF, pasaporte, NIE o documento equivalente.

1.b) Personas jurídicas: Escritura de constitución y /o en su caso de modificación, inscrita en el registro mercantil, en el caso de las personas jurídicas.

17.1.2.- Representación.

Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de Sociedad o persona Jurídica, deberá acompañarse poder notarial para representar a la Persona o Entidad en cuyo nombre concurre ante la Administración contratante.

El poder deberá figurar inscrito previamente en el Registro Mercantil en los casos en que dicha inscripción sea exigida por el Reglamento del Registro Mercantil.

No obstante, será suficiente si el poder está inscrito en el Registro de Apoderamiento correspondiente, o bien en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECSP) o en una base de datos nacional de un estado miembro de la Unión Europea.

17.1.3.- Bastanteo.

Los poderes a que se refiere el apartado anterior deberán bastantearse previamente por la Secretaria de la Corporación o funcionario/a habilitado/a, en el caso de no estar inscritos en los citados Registros.

17.1.4.- Inexistencia de prohibición para contratar.

Toda vez que la declaración relativa a no estar incurso en prohibiciones para contratar con la Administración ya se ha aportado dentro del sobre que contiene la proposición, el licitador que presente la mejor oferta no tendrá que volver a presentar dicha declaración.

17.1.5.- Solvencia, cuando no sea exigible la clasificación y, en todo caso, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea.

El licitador que presente la mejor oferta deberá acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica, mediante los requisitos específicos de solvencia económica y financiera y la solvencia técnica que se indican en la misma Cláusula 10.

17.1.6.- En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada una de las empresas integrantes de la U.T.E. también deberá presentar la documentación a que se refieren los apartados 1 a 7 de esta cláusula.

17.1.7.- La documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, salvo que conste en el ROLECSP o Registro Oficial de Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Respecto de no tener deudas con el Ayuntamiento de Cambre, se requerirá de oficio.

Respecto al Impuesto sobre Actividades Económicas, el licitador presentará certificado de situación en el censo de

actividades económicas de la AEAT. El licitador deberá estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a este impuesto, en relación con las actividades que vengán realizando a la fecha de presentación de la proposición, que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen (art. 13.1.a) Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

En cualquier caso, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente apartado se refiere a la FECHA FINAL DE PRESENTACIÓN de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

17.1.8.- Garantías:

Garantía complementaria: En aquellos casos en los que la propuesta de adjudicación sea la oferta presentada por el licitador que hubiese estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, se le requerirá de conformidad con el art. 107.2 LCSP para que preste una garantía complementaria de un cinco por ciento del precio final ofertado, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido, elevándose en estos casos el importe total de la garantía definitiva a constituir hasta un 10 %.

La Administración podrá rehusar la admisión de avales y seguros de caución provenientes de entidades, que se encuentren en situación de mora frente a la Administración contratante como consecuencia del impago de obligaciones derivadas de la incautación de anteriores avales o seguros de caución, y que mantuvieren impagados los importes correspondientes a avales o seguros de caución ya ejecutados 30 días naturales después de haberse recibido en la entidad el primer requerimiento de pago. A estos efectos el contratista antes de constituir el aval o el seguro de caución deberá informar a la entidad avalista o aseguradora de lo dispuesto en esta cláusula, sin que pueda alegar en consecuencia desconocimiento en el supuesto de que el aval o seguro fuere rechazado por la Administración.

17.1.9.- Declaración responsable respecto de las personas con discapacidad y plan de igualdad (*márquese con una "x" lo que proceda*):

Que cuento con una plantilla de 50 o más personas trabajadoras y cumplo con la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2% para personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Así mismo, cuento con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres. Esto, según la letra d), del apartado 1 del artículo 71 de la LCSP.

Que cuento con una plantilla con un número de personas trabajadoras inferior a 50.

De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador retiró su oferta, solicitándose, en este caso, la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que queden clasificadas las ofertas. Ello, sin perjuicio de que por la mesa de contratación pueda concedérsele un plazo de 3 días naturales para subsanar la acreditación de la existencia de los requisitos exigidos.

Así mismo, lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 71, 72 y 73 de la LCSP respecto de las prohibiciones de contratar.

En todo caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.4 de la LCSP, las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

18. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN.

La Junta de Gobierno Local deberá adjudicar el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación y, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 159.6 g) LCSP, se entenderá formalizado el contrato mediante la firma de aceptación por el contratista adjudicatario del acuerdo de adjudicación que le sea notificado, y que deberá aceptar en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación.

Cuando el adjudicatario no acepte la adjudicación dentro del plazo concedido, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del art. 71 de la LCSP, respecto de su declaración de prohibición para contratar con la Administración.

Todos los requerimientos, actos y acuerdos del Ayuntamiento de Cambre se notificarán al adjudicatario y resto de licitadores interesados exclusivamente de forma telemática, a través de sus direcciones habilitadas únicas abiertas en las siguientes plataformas:

- Durante el proceso de licitación hasta resolución y adjudicación del contrato, en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>).
- Una vez propuesta la adjudicación, la resolución de adjudicación y los restantes actos se notificarán a través de la plataforma de la Xunta de Galicia (<https://notifica.xunta.gal>). A este respecto, al presentar oferta para participar en este procedimiento los licitadores deberán autorizar expresamente al Ayuntamiento de Cambre al uso de comunicaciones electrónicas, indicando el correo electrónico para recepción de avisos.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

19. EJECUCIÓN.

19.1.- En el acuerdo de adjudicación, el órgano de contratación designará al responsable del contrato, de conformidad con lo establecido en el art. 62 de la LCSP, a quien corresponderá la labor de supervisar la ejecución del contrato, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Con carácter previo al inicio de la ejecución de la prestación, el responsable del contrato comprobará que constan en el los seguros que resulten obligatorios para la celebración del evento, de conformidad con la cláusula 23, y toda aquella documentación a que se refieren las prescripciones técnicas así como las condiciones especiales de ejecución de la cláusula 20 de este pliego.

19.2.- El contratista aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas durante la ejecución del contrato por el órgano de contratación o por el responsable del contrato. Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación o el responsable del contrato podrán exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará al Ayuntamiento asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que éste estime necesarias para la buena ejecución del contrato.

19.3. El adjudicatario deberá ejecutar el contrato con los mismos medios personales que haya ofertado, y sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros equivalentes que reúnan los mismos requisitos que los adscritos, previa comunicación al responsable del contrato mediante escrito presentado vía sede electrónica, junto con la correspondiente documentación acreditativa, e informe favorable del mismo.

Igualmente, en el caso de bajas, vacaciones o ausencias extraordinarias de la/s persona/s asignada/s al servicio, la empresa proporcionará el personal necesario y con los mismos requisitos que la persona sustituida, adjuntando la documentación acreditativa, sin que en ningún momento se produzcan carencias de personal.

A tal efecto, la empresa, mediante escrito presentado vía sede electrónica, y en el momento de producirse el hecho, lo pondrá en conocimiento del responsable del contrato, adjuntando copia del contrato, informe de vida laboral de un código cuenta de cotización de la empresa y/o resolución de alta en la Seguridad Social.

La empresa adjudicataria se compromete a tener debidamente dado de alta al personal en el Régimen General de la Seguridad Social y cumplir todas obligaciones legales contractuales respecto del mismo.

Igualmente, el Ayuntamiento de Cambre podrá exigir de la empresa adjudicataria, en cualquier momento, justificación documental del debido cumplimiento de sus obligaciones laborales, especialmente con la Seguridad Social, del personal que presta el servicio.

20. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

En el presente contrato, se establecen como condiciones especiales de ejecución las que se indican a continuación, por estar relacionadas con el objeto del contrato y con la finalidad de conseguir la mejor relación calidad-precio del servicio a contratar:

- A.- El adjudicatario gestionará los residuos generados durante la ejecución del contrato y garantizará su correcta gestión.
- B.- La entidad adjudicataria estará obligada a respetar las condiciones salariales y laborales fijadas en el convenio colectivo de referencia para el personal asignado a la ejecución del presente contrato.
- C.- También tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución la obligación de aportar documentos de comprobación de los pagos a los subcontratistas cuando sean requeridos por el ayuntamiento (art. 207 de la LCSP).

Estas obligaciones son consideradas como **obligaciones esenciales, que de incumplirlas, podrán dar lugar a la resolución del contrato** por causa imputable al contratista, de conformidad con lo establecido en el art. 211 LCSP, con las consecuencias legalmente previstas.

21. REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATADA.

Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección de personal que, reuniendo los requisitos exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, ello sin perjuicio de la debida comunicación al responsable del contrato, tal y como establece la cláusula Segunda, apartado 1.1. Personal, del pliego de prescripciones técnicas, y sin perjuicio de la verificación por parte de este Ayuntamiento del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

A la extinción del presente contrato de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista. (art. 308.2 de la LCSP).

22. EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y PENALIDADES ADMINISTRATIVAS.

1. El contratista está obligado al cumplimiento del contrato, con estricta sujeción a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas, pliego de prescripciones técnicas, a lo consignado en su proposición, así como a las instrucciones y directrices que curse el responsable del contrato para una mejor realización del servicio.

Se establecen penalidades en la ejecución del contrato por cualquiera de los motivos que se indican seguidamente.

Constituyen motivos de penalidad los siguientes:

- Cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato (artículo 192.1 de la LCSP)
- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato (artículo 192.1 de la LCSP)
- Incumplimiento de características de la oferta vinculadas a los criterios de adjudicación (artículo 122.3 de la LCSP)
- Incumplimiento de la obligación de indemnización de daños y perjuicios (artículo 196 de la LCSP)
- Incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral (artículo 201 de la LCSP)

La demora en la ejecución del contrato se registrará por lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP.

Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y la cuantía de cada una de ellas podrá ser de hasta el 10% del precio del contrato, IVA excluido, sin que el total de las mismas pueda superar el 50% del precio del contrato, ello sin perjuicio de la facultad de su resolución.

Para graduar las infracciones y las correspondientes penalidades se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

1. La intencionalidad
2. La reincidencia en la comisión de infracciones
3. Los daños producidos al patrimonio y/o a la imagen del Ayuntamiento
4. La trascendencia social del incumplimiento
5. El número de personas usuarias afectadas por el incumplimiento

2. Sin perjuicio de lo establecido en los art. 192 a 196 de la LCSP, para la aplicación de penalidades en cuanto a demora, incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso del contrato, se establecen las siguientes penalidades específicas para el contratista cuando, por causas imputables al mismo, hubiese incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato que a continuación se relacionan, pudiendo el Ayuntamiento optar, atendidas las circunstancias del caso por su resolución:

Se impondrá al contratista una penalidad del 3% del presupuesto del contrato en el caso de incumplimiento de las obligaciones esenciales y de las condiciones especiales de ejecución.

La imposición de penalidades requerirá la incoación del oportuno expediente sumario, en el cual se dará audiencia al contratista (por un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la propuesta de resolución), se practicará la información y prueba necesarias para la justificación de los hechos, a través de los oportunos informes del funcionario responsable del contrato, quien formulará propuesta al órgano de contratación, cuyo acuerdo será inmediatamente ejecutivo (art. 194.2 LCSP), y se observarán las garantías jurídico-administrativas prescritas en la legislación.

El importe de las penalidades impuestas se deducirá por la Administración municipal del importe a percibir por la empresa por los servicios efectuados, o, en su caso, de la garantía complementaria.

23. RESPONSABILIDAD. DAÑOS.

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios de las prescripciones técnicas elaboradas por ella misma.

Antes del comienzo de la ejecución del contrato, el Ayuntamiento de Cambre dispondrá de copia de la póliza suscrita, así como también del correspondiente justificante del recibo liquidado, siendo obligación del adjudicatario el pago del recibo generado por la póliza, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier defecto de cobertura originada por la falta de pago.

En caso de siniestro, cualquier diferencia que surja en el pago de las indemnizaciones, ya sea por aplicación de franquicias u otro tipo de descubierto del seguro contratado, deberá ser soportada por el adjudicatario.

El justificante de suscripción de la póliza de seguros ahora exigida, sólo se exigirá al licitador de cada lote cuya oferta sea determinada como la mejor relación calidad-precio y deberá ser presentado, en todo caso, antes del inicio de la ejecución del contrato.

24. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

24.1.- Confidencialidad.

El órgano de contratación y el contratista quedan sometidos a la obligación de confidencialidad de la información en los términos establecidos en el artículo 133 de la LCSP.

El Ayuntamiento no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores podrán incorporar en el sobre electrónico correspondiente la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, motivando dicho carácter.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información.

24.2.- Protección de datos.

De conformidad con lo establecido en el art. 35 apartado 1 letra d) y en la Disposición Adicional vigésima quinta de la LCSP, la empresa adjudicataria se obliga a cumplir todas las obligaciones legales en materia de protección de datos de carácter personal establecidos en la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente y, particularmente, lo establecido en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como a la Ley orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el Ayuntamiento de Cambre, aquel asumirá las obligaciones que se señalan en los números 2 y 3 de la mencionada Disposición Adicional vigésima quinta.

A tal efecto, el contratista deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de confidencialidad, respondiendo aquél de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se incurra.

25. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

No se prevén modificaciones ni se admiten variantes al presente contrato.

De conformidad con lo establecido en los arts. 203 a 206 de la LCSP, una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación solo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el art. 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el art. 207.

26. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

26.1 Cesión.

Se admitirá la cesión del contrato siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no fueran causa determinante de su adjudicación y se cumplan los requisitos establecidos en el art. 214.2 de la LCSP, entre los que se encuentra la autorización preceptiva, expresa y previa de la cesión por parte del órgano de contratación.

Asimismo, para que la cesión produzca efectos frente a la Administración contratante, deberán cumplirse, igualmente, todos los demás requisitos señalados en la citada norma.

26.2 Subcontratación.

El adjudicatario, de conformidad con lo previsto en el artículo 215 de la LCSP, podrá subcontratar con terceros la realización parcial del contrato.

En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar por escrito cuando se inicie la ejecución del contrato, al responsable del mismo, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla, así como acreditando que dicho subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. Igualmente, el contratista principal deberá notificar al responsable del contrato cualquier modificación que se produzca en esta información a lo largo de la ejecución del contrato principal, así como toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral. Todo ello de conformidad con lo señalado en el citado artículo 215 de la LCSP.

La Administración podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista deba efectuar a los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato.

En tal caso, el contratista remitirá a la Administración, cuando ésta se lo solicite, una relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, aportará, por solicitud de la Administración, un justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el art. 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones se consideran **condiciones especiales de ejecución**, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de penalidades que, para tal efecto, se establecen en la cláusula 22 del presente pliego.

En caso de subcontratación parcial del servicio contratado, el contratista será responsable de firmar el compromiso de confidencialidad con la entidad subcontratada, así como de garantizar el cumplimiento por parte de ésta de las medidas de seguridad que correspondan según el servicio prestado.

27. RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, de conformidad con lo previsto en el artículo 210 de la LCSP.

El contrato tendrá un plazo de garantía de un mes a partir de la fecha en que se efectúe el acto formal haciendo constar que se realizaron satisfactoriamente todos los trabajos correspondientes al objeto del contrato.

Transcurrido dicho plazo sin que el Ayuntamiento formulase objeción alguna, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditara la existencia de vicios, defectos u omisiones en las obligaciones a su cargo o en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamarle al contratista que los enmiende.

Finalizado el plazo de garantía sin que la Administración hubiera formalizado alguno de los reparos o la denuncia referida, el contratista quedará exento de responsabilidad por la prestación efectuada.

Después de cumplido el objeto del contrato y prestada la conformidad por la Administración, se le dará curso a la cancelación de la garantía definitiva.

28. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los efectos previstos en el artículo 213 del mismo cuerpo legal.

Asimismo, podrán motivar la resolución del contrato, las causas siguientes:

1. Incurrir el contratista durante la vigencia del contrato en alguna de las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de dicha ley.
2. El incumplimiento de las obligaciones esenciales y de las condiciones especiales de ejecución del contrato previstas en este pliego.

29. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Conforme al artículo 27 de la LCSP, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación de este contrato. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con sus efectos y extinción.

ANEXO I: CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

<p>1. OBJETO DEL CONTRATO Y CODIFICACIÓN (CPV)</p>	<p>Constituye el objeto del presente contrato de los servicios precisos para la producción del evento <i>Entroido Pequeno en Cambre 2024</i>, el día 17 de febrero de 2024.</p> <p>Para dar cumplimiento a los objetivos planificados, se prevé la realización de las siguientes actividades:</p> <p>Sábado 17/feb Fiesta del <i>Entroido Pequeno en Cambre</i>, en el <i>Campo da Feira</i> a partir de las 16.00 h Actuación de DJ Manri , que amenizará el evento Desfile y concurso de disfraces, comparsas y carrozas y otras actividades artísticas Entrega de premios Actuaciones artísticas: Aixa Romay, Juan “El Chunguito” y la orquesta Miramar</p> <p>Los concursos y actividades artísticas del evento serán realizados en un escenario ubicado en el <i>Campo da Feira</i> de Cambre.</p> <table border="1" data-bbox="539 792 1485 1153"> <thead> <tr> <th>CÓDIGO NOMENCLATURA CPV</th> <th>DENOMINACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>92000000-1</td> <td>Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos</td> </tr> <tr> <td>79952100-3</td> <td>Servicios de organización de eventos culturales</td> </tr> <tr> <td>34928310-4</td> <td>Vallado de seguridade</td> </tr> <tr> <td>34223000-6</td> <td>Remolques y semiremolques</td> </tr> <tr> <td>31000000-6</td> <td>Máquinas, aparatos, equipos y consumibles eléctricos; iluminación</td> </tr> <tr> <td>45223800-4</td> <td>Montaje e instalación de estructuras prefabricadas</td> </tr> <tr> <td>44411000-4</td> <td>Aparatos sanitarios</td> </tr> <tr> <td>79713000-5</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CÓDIGO NOMENCLATURA CPV	DENOMINACIÓN	92000000-1	Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	79952100-3	Servicios de organización de eventos culturales	34928310-4	Vallado de seguridade	34223000-6	Remolques y semiremolques	31000000-6	Máquinas, aparatos, equipos y consumibles eléctricos; iluminación	45223800-4	Montaje e instalación de estructuras prefabricadas	44411000-4	Aparatos sanitarios	79713000-5	
CÓDIGO NOMENCLATURA CPV	DENOMINACIÓN																		
92000000-1	Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos																		
79952100-3	Servicios de organización de eventos culturales																		
34928310-4	Vallado de seguridade																		
34223000-6	Remolques y semiremolques																		
31000000-6	Máquinas, aparatos, equipos y consumibles eléctricos; iluminación																		
45223800-4	Montaje e instalación de estructuras prefabricadas																		
44411000-4	Aparatos sanitarios																		
79713000-5																			
<p>2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN</p>	<table border="1" data-bbox="651 1227 1370 1442"> <thead> <tr> <th>PRESUPUESTO BASE</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Base imponible</td> <td>24.293,84 €</td> </tr> <tr> <td>IVA 21%</td> <td>5.101,70 €</td> </tr> <tr> <td>TOTAL:</td> <td>29.395,54 €</td> </tr> </tbody> </table>	PRESUPUESTO BASE	IMPORTE	Base imponible	24.293,84 €	IVA 21%	5.101,70 €	TOTAL:	29.395,54 €										
PRESUPUESTO BASE	IMPORTE																		
Base imponible	24.293,84 €																		
IVA 21%	5.101,70 €																		
TOTAL:	29.395,54 €																		
<p>3. VALOR ESTIMADO</p>	<table border="1" data-bbox="624 1541 1401 1756"> <thead> <tr> <th colspan="2">VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Presupuesto base</td> <td>24.293,84 €</td> </tr> <tr> <td>10% modificación</td> <td>2.429,38 €</td> </tr> <tr> <td>Total valor estimado</td> <td>26.723,22 €</td> </tr> </tbody> </table>	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO		Presupuesto base	24.293,84 €	10% modificación	2.429,38 €	Total valor estimado	26.723,22 €										
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO																			
Presupuesto base	24.293,84 €																		
10% modificación	2.429,38 €																		
Total valor estimado	26.723,22 €																		
<p>4.BIS. REGULACION ARMONIZADA</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Contrato no sujeto a regulación armonizada</p>																		
<p>5. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</p>	<p>338 22609</p>																		

6. PLAZO DE DURACIÓN Y DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.	El plazo de duración del presente contrato será desde su formalización hasta que finalice la ejecución de la prestación. La prestación se ejecutará, aproximadamente, desde las 16:00 horas del sábado 17 de febrero de 2024 hasta las 03:00 horas del domingo 18 de febrero de 2024.
7. CLASIFICACIÓN EXIGIDA	No se exige.
8. CLASIFICACIÓN A EFECTOS DE ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA	No se determina.
9. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS	Con carácter exclusivo y excluyente: <input checked="" type="checkbox"/> Plataforma de contratación del Sector Público https://contrataciondeestado.es
10. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES	Diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.
11. DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACION	No se exige
12. PORCENTAJE SUBCONTRATACION	No procede
13. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN	Cláusula 20 PCAP.
14. PERFIL DE CONTRATANTE	Dirección página web: - www.cambre.es - https://contrataciondeestado.es
15. GARANTÍA	- Garantía complementaria: En aquellos casos en los que la propuesta de adjudicación sea la oferta presentada por el licitador que hubiese estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, se le requerirá de conformidad con el art. 107.2 LCSP para que preste una garantía complementaria de un cinco por ciento del precio final ofertado, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido, elevándose en estos casos el importe total de la garantía definitiva a constituir hasta un 10 %.
16. TASAS DEL CONTRATO	No se exigen.
17. REVISIÓN DE PRECIOS	No procede.
18. OTROS DATOS: INFORMACIÓN	PERFIL DE CONTRATANTE: https://contrataciondeestado.es http://www.cambre.es/concello/publicacions/perfil-de-contratante/ TELÉFONO: 981 613 128 – Ext.: 437 y 439

	CORREO ELECTRÓNICO: contratación@cambre.org	
19. DATOS DE LA FACTURA	19.1. IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO	ENTIDAD LOCAL: AYUNTAMIENTO DE CAMBRE NIF: P-1501700G CÓDIGO
	19.2. ÓRGANO DECISORIO / GESTOR	ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CAMBRE CÓDIGO: LA0004868
	19.3. IDENTIFICACIÓN UNIDAD CONTABLE	INTERVENCIÓN CÓDIGO: GE0002418
	19.4. IDENTIFICACIÓN UNIDAD TRAMITADORA	CONCEJALÍA DE HACIENDA CÓDIGO: LA0004869
20. OBTENCIÓN DE PLIEGOS	Perfil de contratante integrado en Plataforma de Contratación que se indica en el epígrafe 14 del cuadro de características.	

ANEXO II: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a _____

con DNI / NIF (o Pasaporte o documento que lo sustituya) nº _____

actuando (*indíquese lo que proceda*):

en nombre propio

en representación de _____, con DNI o NIF nº _____

y con domicilio en calle _____ nº _____, en el municipio de _____
Código Postal _____ provincia _____, país _____, teléfono _____
correo electrónico _____

Toma parte en el procedimiento abierto simplificado para la adjudicación del contrato de servicios de la **PRODUCCIÓN DEL EVENTO ENTROIDO PEQUEÑO EN CAMBRE 2024. EXPEDIENTE TEdC: 2023/C004/000034**, y a cuyos efectos hace constar que:

DECLARO RESPONSABLEMENTE ANTE EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

1 - Que la entidad a la que represento está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que yo, firmante de esta declaración, ostento la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella y que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

2 - Que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración y con las condiciones establecidas en el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen esta licitación, en concreto las relativas a la capacitación y representación, estando en posesión de los documentos referidos en el art. 140 de la LCSP.

3 - Que ni dicha entidad ni sus administradores u órganos de dirección (en caso de profesional autónomo: “que no me encuentro incurso...”) están incursos en prohibición para contratar con la Administración a que se refiere el artículo 71 de la LCSP, y que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestos por la legislación vigente, y no tiene deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Cambre, estando en posesión de los documentos acreditativos correspondientes.

En cualquier caso, **de resultar adjudicatario, se acreditará documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente apartado, tanto a la FECHA FINAL DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS COMO EN EL MOMENTO DE PERFECCIÓN DEL CONTRATO** (artículo 140.4 LCSP).

A tal efecto, no resultando posible por el Ayuntamiento de Cambre consultar o recabar de oficio dichos datos respecto de la fecha final de presentación de ofertas, sí se consultarán o recabarán respecto del momento de perfección del contrato, salvo que el licitador desee oponerse, en cuyo caso deberá indicarlo expresamente (*marcando con un “X” la siguiente casilla*):

NO presta su consentimiento para que el Ayuntamiento de Cambre realice consulta de los datos del solicitante/representante a la AEAT, Axencia Tributaria de Galicia, TGSS u otros organismos públicos mediante servicios interoperables y se compromete a aportar los documentos o certificados justificativos en el momento en el que se le requiera (artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas).

4 - Que me comprometo a aportar, si resulto adjudicatario, toda la documentación indicada en la cláusula 16 del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

5 - Que cumplo con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

6 - Que, de conformidad con lo dispuesto en el art 159 y 75.2 LCSP (*Indicar la opción*):

Que NO va recurrir a las capacidades de otras entidades
 Que SÍ va a recurrir a las capacidades de otras entidades, comprometiéndose a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, una vez sea requerido por la Administración.

7 – Declaración de compromiso de constitución en Unión Temporal (en su caso):

Modelo de declaración de compromiso de constitución de Unión Temporal

D./D^a _____, con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____, con domicilio social en _____ y NIF nº _____, teléfono _____, correo electrónico _____, bajo su personal responsabilidad.

D./D^a _____, con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____, con domicilio social en _____ y NIF nº _____, teléfono _____, correo electrónico _____, bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en el art. 69 de la LCSP y cláusula 10.3 del Pliego de Cláusulas Particulares, a efectos de participar en esta licitación.

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

_____ XX%
_____ XX%

Como persona representante de la citada unión se nombra a _____, con NIF _____.

8 - Que la entidad se encuentra inscrita en el Registro de licitadores que a continuación se indica (*márquese el que corresponda*), y que las circunstancias de la entidad que figuran en él respecto de los requisitos exigidos para la admisión en el procedimiento de contratación son exactas y no experimentaron variación.

- a) Registro Oficial de Licitadores y empresas clasificadas del Sector Público, número de inscripción ____
b) Registro General de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Galicia, número de inscripción ____

9 - De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, **COMUNICO** al Ayuntamiento de Cambre que las notificaciones que se efectúen para la adjudicación y durante toda la vigencia del contrato por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones "Notifica.gal", se efectúen a la siguiente dirección electrónica habilitada (DEH), y mediante acceso a través del certificado electrónico asociado al NIF que igualmente se indica:

- Correo electrónico que funcionará como DEH: _____
- Acceso mediante NIF _____

10 - Que me someto al fuero español (sólo en el caso de empresas extranjeras).

En _____ a ____ de _____ de 2023

EL LICITADOR (Firmado)

ANEXO III: MODELO DE PROPOSICIÓN

D./D^a _____

con DNI / NIF (o Pasaporte o documento que lo sustituya) nº _____

actuando (*indíquese lo que proceda*):

- en nombre propio
 en representación de _____, con DNI o NIF nº _____

y con domicilio en calle _____ nº _____, en el municipio de _____ Código Postal _____ provincia _____, país _____, teléfono _____ correo electrónico _____

Toma parte en el procedimiento abierto simplificado para la adjudicación del contrato de servicios de la **PRODUCCIÓN DEL EVENTO ENTROIDO PEQUENO EN CAMBRE 2024. EXPEDIENTE TEdC: 2023/C004/000034**, y a cuyos efectos hace constar que:

1º - **Conoce y acepta incondicionalmente** el contenido íntegro del Pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas, **que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.**

2º.- Hace constar que en la presente licitación (*indíquese lo que proceda*):

- No concurre con empresas vinculadas.



Concorre con la/s siguiente/s empresa/s:

- Denominación _____ NIF _____
- Denominación _____ NIF _____
-

3º.- PRECIO (sólo en números, no en letra):

<u>Importe total sin IVA</u>	<u>IVA</u>	<u>Importe total con IVA</u>
_____ €	_____ €	_____ €

4º.- Ofrezco _____ metros cuadrados de pantallas LED P5, lo que supone un aumento de _____ metros respecto de los 130 metros cuadrados de pantallas tipo P10 y 35 metros cuadrados de pantallas tipo P5.

En _____ a _____ de _____ de 2023

EL LICITADOR (Firmado)

Non produciéndose intervencións a Presidencia somete a votación ordinaria a proposta da concelleira delegada da Área de Economía, Facenda e Réxime Interior de data de data 15 de xaneiro de 2024 (CVD: tvoq7y2piwN7B6NA93bN), resultando aprobada por unanimidade, polo que devén en acordo nos termos anteriormente expostos.

6.- ROGOS E PREGUNTAS

Non se formula ningún/ningunha.

E non existindo máis asuntos dos que tratar, a Presidencia levanta a sesión, sendo as nove horas e cinco minutos do mencionado día, estendéndose para a debida constancia a presente acta, do que eu, secretaria xeral, dou fe.

Visto e praxe

O presidente

Óscar Alfonso García Patiño

A secretaria xeral

Pilar María Pastor Novo